



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Miércoles 25 de Marzo de 2015

No. 58

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Corporación Deportiva "Walter Ferreti Fonseca" (CODEWAFE).....	2753
Estatutos Asociación Nicaragüense de Psiquiatría.....	2756
Nacionalizados.....	2758

MINISTERIO DE SALUD

Aviso.....	2761
------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 096-2014.....	2761
Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 0138-2014.....	2762
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2763

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS.....	2770
-----------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N°. 095-306-JIT-2014.....	2770
Certificación N°. 011-306-JIT-2015.....	2771

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resoluciones Administrativas.....	2772
-----------------------------------	------

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Edictos.....	2773
--------------	------

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Disposición Administrativa General N°01-2015.....	2774
---	------

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....	2774
--------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N°. CD-SIBOIF-878-1-FEB21-2015.....	2775
Resolución N°. CD-SIBOIF-878-2-FEB21-2015.....	2776
Resolución N°. CD-SIBOIF-878-3-FEB21-2015.....	2776
Resolución N°. CD-SIBOIF-878-4-FEB21-2015.....	2777

TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO

Licitación Selectiva N°. 002-2015.....	2778
--	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N°. 003-2015.....	2778
Resolución Administrativa N°. 005-2015.....	2780

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2782
----------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 4786 – M. 34441 – Valor C\$ 1,400.00

“ASOCIACION CORPORACION DEPORTIVA “WALTER FERRETI FONSECA” (CODEWAFE).

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil novecientos cincuenta (4950), del folio número dos mil doscientos ochenta y nueve al folio número dos mil doscientos noventa y ocho (2289-2298), Tomo: II, Libro: DOCEAVO (12°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día quince de Abril del año dos mil once, la entidad denominada: “ASOCIACION CORPORACION DEPORTIVA “WALTER FERRETI FONSECA” (CODEWAFE). Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número DIECISEIS (16), debidamente Autenticado por el Licenciado Octavio Esteban Martínez el día doce de abril del año dos mil once y Escritura de Adendum número treinta y siete (37), protocolizada por el Licenciado Octavio Esteban Martínez, el día doce de abril del año dos mil once y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

ESTATUTOS DE LA CORPORACION DEPORTIVA “WALTER FERRETI FONSECA” (CODEWAFE).- Siendo los exponentes por de pronto los únicos motivados en la Asociación sin fines de lucro **COPORACION DEPORTIVA “WALTER FERRETI FONSECA” (CODEWAFE)** que por el presente acto han dejado constituida y presidiendo por voluntad del señor **CARLOS PALACIOS LINARTES**, los comparecientes por unanimidad de votos, emiten los siguientes **ESTATUTOS** por los que también se registró la asociación y/a todos y cada uno de los exponentes de su expresa aprobación, quedando emitidos de la siguiente manera: **ESTATUTOS.- CAPITULO I. DENOMINACION, NATURALEZA, FINES, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO: LA CORPORACION DEPORTIVA “WALTER FERRETI FONSECA”** abreviada con las siglas **CODEWAFE**, es una asociación civil, apolítica, sin fines de lucro, no religiosa, de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua, la que podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República y fuera de ella. **ARTICULO SEGUNDO: CODEWAFE** podrá habilitar oficinas permanentes o temporales en cualquier parte del territorio nacional y en cualquier país donde estime conveniente de acuerdo a sus objetivos y los presentes Estatutos. **CAPITULO II. OBJETIVOS: ARTICULO TERCERO:** Serán objetivos de **CODEWAFE** los siguientes: a) Promover y fomentar la práctica y estímulo deportivo como una contribución a la formación integral de niños, niñas y jóvenes nicaragüenses. b) Impulsar el deporte sano y competitivo en diversas disciplinas, principalmente de carácter colectivo, como vía para la formación y desarrollo de atletas. c) Desarrollar competencias deportivas de toda índole, en especial promoverá la práctica del fútbol en sus diversas categorías y torneos. d)

Representar a Nicaragua en eventos deportivos en el exterior y ante reconocidas organizaciones deportivas. e) Coordinar con otras organizaciones deportivas sean éstas estatal o privadas, gubernamental o no gubernamental, con idénticos o similares objetivos. f) Adquirir todo tipo de bienes que estén vinculados con la promoción y desarrollo del deporte. g) Establecer tiendas deportivas. h) Captar fondos en materia de patrocinio y propaganda de acuerdo a los objetivos sociales y deportivos. i) Constituir Escuelas, academias y clínicas de enseñanza para la formación de atletas e instructores deportivos, con la finalidad de elevar la calidad de los competidores. j) Asociarse a organizaciones continentales y mundiales con el propósito de participar en foros deportivos que se organicen. k) Todos los otros objetivos que la finalidad de la corporación imponga o resulten necesarios y aprobados por la asamblea general. **CAPITULO III. PATRIMONIO. ARTICULO CUARTO:** El patrimonio de la corporación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios y extraordinarios de los asociados. b) Las donaciones nacionales y extranjeras que solicite o perciba. c) Los ingresos provenientes de las diversas actividades que realice la corporación. d) Los bienes muebles e inmuebles y demás bienes y derechos que adquiera siempre y cuando no desnaturalice los fines y objetivos por los que fue creada. **CAPITULO IV: DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO QUINTO: CODEWAFE** tendrá las siguientes clases de Miembros o socios: a) **Miembros fundadores:** Los que suscriban la Escritura de constitución social. b) **Miembros Activos:** Todos aquellos que soliciten ingresar a la Corporación con posterioridad a la suscripción de la Acta Constitutiva. c) **Miembros Honorarios:** Las personas naturales que presten o hayan prestado apoyo o brindado servicios destacados a la coporación y su denominación deberá ser aprobada por **LA ASAMBLEA** a iniciativa de la Junta directiva o/ a propuesta de cinco asociados. Todos los asociados gozan de iguales derechos y prerrogativas independientes de su calidad de socio. **ARTICULO SEXTO:** Para ser miembro o socio de **CODEWAFE** se requiere: a) Solicitar por escrito a la Junta Directiva su ingreso a la corporación. b) Tener idoneidad ético – moral para formar parte de la misma. c) **CODEWAFE:** Se reserva el derecho que le asiste de invitar a participar de sus actividades a todas las personas y activistas interesados en la promoción del deporte que tanto la Asamblea como la Junta Directiva estime conveniente incorporar a las comisiones de trabajo que resulten necesarias para el logro de sus objetivos. **ARTICULO SEPTIMO:** Se deja de ser Miembro: a) Por causa de muerte. b) Por renuncia voluntaria. c) Por decisión de la Asamblea en base a las causales que señalen estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Corporación. **ARTICULO OCTAVO:** Son derechos de los asociados: a) Participar con voz y voto en las deliberaciones y tomas de desición de la Asamblea. b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos. c) Concurrir a las actividades que promueva la Corporación. d) Gozar de los derechos y prerrogativas que su condición de miembro le otorga. **ARTICULO NOVENO:** Son deberes de los asociados: a) Concurrir a las sesiones ordinaria y extraordinaria para que fueren citados, con la puntualidad debida. b) Cumplir con los estatutos, acuerdos y resoluciones que asamblea de asociados adopte. c) Cumplir y hacer cumplir fielmente los cargos y responsabilidades que se le asignen. d) Velar por la buena marcha de la corporación. e) Observar y cuidar por el correcto comportamiento ético moral de directivos, miembros de cuerpo técnico, atletas y demás asociados a la corporación. f) Informar de forma oportuna las anomalías observadas en el ejercicio del cargo de los directivos o de cualquier ente público que obstaculice el desarrollo de las actividades de la Corporación. **CAPITULO V: DEL GOBIERNO**

Y LA ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO: La dirección y administración de CODEWAFE estará a cargo de: a) La asamblea de asociados es la autoridad suprema de la corporación y sólo estará sujeta a lo que disponga la escritura social de constitución y los estatutos. Estará integrada por todos los miembros que conforman CODEWAFE. El quórum para la primera cita se formará con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros; si no asistiera el número requerido de miembros, en segunda cita se formará quórum con los que concurren y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. Las decisiones de la asamblea tendrán carácter de obligatorias para todos los asociados. El voto será público y directo. Será secreto cuando la asamblea así lo considere. La Asamblea será presidida por la Junta Directiva. La Asamblea de asociados será de dos clases: a) Ordinarias, los que se celebraran una vez al año b) Extraordinarias, a celebrarse cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o cuando lo soliciten por escrito al menos diez (10) de los Asociados de la Corporación **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Son atribuciones de la Asamblea; a) Aprobar o desaprobado los informes de la Junta Directiva, recomendando, orientando o estableciendo las consideraciones necesarias para la buena marcha de la Corporación, b) Elegir y ser elegido a los miembros de la Junta Directiva o separarlos del cargo en caso de incumplimiento de las obligaciones del mismo, c) Definir las líneas generales de acción de la Corporación para el logro de sus objetivos, d) Aprobar o desaprobar la nominación de miembros activos de miembros honorarios que fueren propuestos, e) autorizar y extender los poderes correspondientes en los casos necesarios, especialmente cuando se trate de vender, donar, enajenar o hipotecar los bienes que ostente la corporación, f) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la corporación, g) Estimular a sus asociados por sus actividades a favor de la corporación, h) Sancionar a los asociados que cometieren faltas graves que dañen la reputación y calidades ético morales de la corporación. i) Práctiar la liquidación de los bienes de la corporación en caso de disolución distribuyendo equitativamente los bienes entre los asociados. Para tal efecto tendrá todos los derechos que le confieren las leyes a las Juntas Liquidadoras. j) Decidir sobre los casos de desafiliación. k) Decidir sobre los votos de censura pública o privada. l) Nombrar comisiones para el cumplimiento de los objetivos de la corporación. ll) Aprobar el Reglamento Interno. m) Todas las otras facultades que le concede la ley, la escritura de constitución social y los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta Directiva, estará integrada por: Un Presidente, un vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Divulgador de Relaciones Publicas e Relaciones Internacionales, un Fiscal, Un Asesor Técnico y tres vocales. En caso de ausencia definitiva se procederá al nombramiento del sustituto en la Asamblea. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Convocar a la Asamblea general ordinaria y extraordinaria de asociados. b) Implementar el programa de trabajo definido por la asamblea. c) Proponer la incorporación de nuevos miembros activos y honorarios. d) Dictar normas y procedimientos para prevenir y corregir comportamiento que vulneren el espíritu y objetivos de la corporación. e) Establecer relaciones con Asociados u Organizaciones Nacionales y Extranjeros con idénticos o similares objetivos, f) Crear comisiones que resulten necesarias para el logro de los objetivos de la Corporación, g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, de las resoluciones y demás disposiciones adoptadas por la asamblea general de asociados. h) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estutos y reglamento interno de la corporación. i) Organizar actividades para recaudar fondos. j) Elaborar el reglamento interno

y y los planes de estudios para los cursos que imparta la corporación. k) Aprobar o desaprobar los informes del tesorero y dar cuenta de los mismos a la asamblea general de los asociados. L) Presentar la memoria anual de actividades y labores de la corporación y someterla a consideración y aprobación de la asamblea general de asociados. LL) Designar a los socios que deban dictar conferencias o representar a la corporación ante cualquier organización deportiva, nacional o extranjerío. M) Todas las demás que prescriban los estatutos y la asamblea general de asociados. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la junta directiva y la asamblea general de asociados. b) Representar a la corporación, con facultades de Apoderado General de Administración con todas las obligaciones y limitantes que contempla el Código Civil para este tipo de mandatos. c) Celebrar contratos a nombres de la corporación previo conocimiento de la junta directiva. d) Firmar en conjunto con el Tesorero los cheques que libre la corporación. e) Convocar por medio de Secretaría a las sesiones de la junta directiva y de la asamblea General de Asociados. f) Elaborar y presentar en conjunto con el secretario la memoria anual de actividades y labores y los informes que los estatutos contemplen y los demás que sean necesarios para lograr los fines y objetivos de la corporación. g) Dar a conocer los objetivos, proyectos y relaciones de la corporación. h) Establecer y mantener relaciones con otras instituciones nacionales y extranjeras con idénticos o similares objetivos. i) Todas las otras que le confiere los estatutos y la asamblea general de asociados. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Son atribuciones del vicepresidente: Las mismas atribuciones del presidente en caso de sustituirlo por ausencia, excusa o impedimento de éste y colabora con los demás directivos de la corporación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Son atribuciones del secretario: a) Llevar un libro de actas y acuerdos de las sesiones de la junta directiva y la asamblea general de asociados. b) Llevar un libro de registro de los asociados. c) Autorizar con su firma las actas y certificaciones que extienda el Presidente. D) Evacuar la correspondencia. e) Llevar y custodiar el archivo de la corporación. f) Citar a los miembros de la junta directiva y a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea. g) Apoyar al presidente en la elaboración de la memoria anual de actividades y labores y los informes que los estatutos contemplen y los que sean necesarios para lograr los fines y objetivos de la corporación. h) Informar a la junta directiva de las solicitudes de ingreso y de las renunciaciones de los socios y en general de cualquier asunto relativo a las actividades de la corporación. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de contabilidad. b) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la corporación. c) Recibir los fondos que recauden en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios. d) Custodiar los bienes de la corporación depositando los fondos en las instituciones bancarias que la Junta directiva determine. e) Firmar con el presidente los documentos de carácter financiero. f) Rendir cuentas de su gestión en cada Asamblea ordinaria o extraordinaria o cuando esta o la junta directiva se lo exija a lo solicite un número no menor de diez (10) asociados. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son atribuciones del divulgador de Relaciones Públicas e Internacionales: a) Encargarse de las relaciones nacionales e internacionales de la corporación. b) Dar o conocer los fines, objetivos, proyectos y relaciones de la corporación. **ARTICULO VIGESIMO:** Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea general de asociados y por la junta directiva. b) Controlar la actuación del tesorero. c) Garantizar el cumplimiento de los estatutos y

reglamentos internos de la corporación. d) Revisar los libros de actas y de contabilidad. e) Aceptar y desempeñar las comisiones que se le encomiende. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Son atribuciones del Asesor Técnico: a) Conocer y dictaminar sobre los planes y programas de formación de atletas e instructores deportivos. b) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de conformación de escuelas, academias y clínicas que requiere la corporación para el logro de sus fines y objetivos. c) Controlar los contenidos de trabajo de los cuerpos Técnicos de que disponga la Corporación en las diversas disciplinas deportivas que promueva y desarrolle. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Son atribuciones de los vocales: a) Sustituir a los demás directivos, excepto al Presidente, por ausencia, excusa e impedimento. b) Aceptar y desempeñar las comisiones que se les encomienden. **CAPITULO VI:** Comisiones de trabajo son aquellas que la asamblea general de asociados designe entre sus asociados para realizar una actividad determinada. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La asamblea general de asociados será la encargada de nombrar las comisiones de trabajo que resulten necesarias para el logro de los fines y objetivos de la corporación. En receso de éste, corresponderá a la junta directiva designar las comisiones de trabajo, las que podrán estar integradas por miembros asociados de CODEWAFE o bien por todas las personas y activistas interesados en la promoción del deporte. **CAPITULO VII.** Pérdida de la calidad de miembro. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La condición de asociado de CODEWAFE se pierde: a) Por muerte natural. b) Renuncia expresa. c) Expulsión. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** La junta directiva será la facultada para conocer de las renunciaciones de los asociados. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** La asamblea general de asociados será la facultada para conocer de la expulsión o suspensión de un miembro a solicitud de la junta directiva o de los miembros de la corporación los que deberán hacerlo por escrito y firmar la solicitud al menos diez (10) de los asociados con expresión de causa, la que deberá estar fundamentada en: a) el no cumplimiento de los estatutos. b) Desacato de las resoluciones de la asamblea general de asociados. c) Atentar contra los principios, fines y objetivos de la Corporación. d) Otras causas que determine la asamblea general de asociados. **CAPITULO VIII. ARBITRAMIENTO.** **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Toda desavenencia que surjan entre los asociados o entre éstos y la corporación o entre los organismos de la misma, sobre la interpretación o aplicación de los estatutos o la forma de administración, será dirimida y resuelta sin recurso alguno por la asamblea general de asociados; que deberá decidir la controversia en sesión Ordinaria o Extraordinaria según la urgencia del caso y por el voto mayoritario de los concurrentes. **CAPITULO IX. REFORMA A LOS ESTATUTOS.** **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados total o parcialmente por la asamblea general de asociados. La solicitud de reforma será por escrito con la firma de veinticinco miembros asociados y su aprobación requerirá del 50% de los asociados presentes en la asamblea general. **CAPITULO X: REGIMEN SUPLETORIO;** **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Los aspectos que no estén previstos en los presentes estatutos se regirán por las leyes atinentes y la costumbre. Así se expresaron los comparcientes, a quienes, Yo el Notario instruí acerca del valor y trascendencias legales de este instrumento, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones, tanto implícitas como explícitas. Y leída que fue por Mi, el Notario, la encuentra conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo. Doy Fe de todo

lo relacionado. Firma ilegible Carlos Palacios Linartes, Firma ilegible Elmer Cisneros Batres, firma ilegible Javier Davila Rueda, firma ilegible Guillermo Díaz Echeveste, firma ilegible Marlon Montano Mendoza, Firma ilegible, Emilio Rodríguez Sandoval, firma ilegible Javier Palacios Alegría, firma ilegible Alberto Vasquez Gomez, firma ilegible Francisco González Rodríguez, firma ilegible Romulo Mejía Solano, Firma ilegible Roberto José López Miranda, Notario.----- Paso Ante mí del frente del folio numero trece al reverso del folio número diecisiete de mi protocolo numero cuatro que llevo en el presente año a solicitud del Licenciado Carlos Palacios Linartes, libro este segundo testimonio en cinco hojas de papel de ley que firmo sello y rubrico series número 4083990, 4083991, 4083992, 4083993, 4083995 a las once de la mañana del día Nueve de Julio del año dos mil tres. (f) Roberto José López Miranda, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y SIETE (37) ADENDUM A ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISÉIS ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DEPORTIVA "WALTER FERRETI FONSECA". En la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día doce de abril del año dos mil once.- Ante mí, **OCTAVIO ESTEBAN MARTÍNEZ** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, con número de registro Cuatro Mil Trescientos Treinta y Dos (4,332), cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, tres, cero40, uno, uno, seis, tres, guión, cero, cero, cuatro, cero, F (001-301163-0040F), autorizado debidamente por la **Excelentísima CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el día treinta de enero del año dos mil trece. comparece el señor Comisionado General **CARLOS ALBERTO PALACIOS LINARTE**, mayor de edad, casado, abogado y notario público, con cedula de identidad número cero, cero, uno, guión, dos, nueve, cero, ocho, seis, cero, guión, cero, cero, seis, tres, A, (001-290860-0063A) , quién actúa en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DEPORTIVA "WALTER FERRETI FONSECA"**, de conformidad a testimonio de escritura número dieciséis (16) autorizada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por el Notario Público licenciado **ROBERTO JOSÉ LÓPEZ MIRANDA**, el día dieciocho de diciembre del año dos mil dos.- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de haber tenido a la vista la documentación antes relacionada, la cual confiere facultades suficientes al compareciente para el otorgamiento del presente instrumento público. Habla el compareciente en su respectivo caracter con que actúa y dice: **ÚNICA: (ADENDUM A ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISÉIS ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DEPORTIVA "WALTER FERRETI FONSECA")** Que por un error involuntario al momento de realizarse la escritura pública de constitución y estatutos de la asociación fue omitido en el cuerpo de la acta coconstitutiva el período de vigencia de la Junta Directiva, el que fue establecido por espacio de cinco años cada período de gobierno.- una segunda omisión fue no reportar lo relativo a la Disolución y Liquidación de la **ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DEPORTIVA "WALTER FERRETI FONSECA"**, lo que más bien fue un lapsus del notario, en este sentido se instruye a través de la presente escritura que lo contenido en la Cláusula

Undécima del Acta Constitutiva debe sumarse a los estatutos de la asociación como parte integrante del mismo, Una vez disuelta la sociedad, se procederá a la liquidación, debiendo practicarla los socios de común acuerdo.- Si no se consiguiera este acuerdo, la liquidación la practicará un liquidador designado por un Juez.- Así se expresó el comparaciente, a quien yo, el Notario, advertí e instruí sobre el valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que dan validez a este instrumento, de las cláusulas especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y todo lo relativo al testimonio que de este acto libre, para su correspondiente inscripción en el Departamento de Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Y leída que fue íntegramente esta escritura al otorgante, la encuentra conforme en todas sus partes, la aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación y firma, conmigo, el notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible- compareciente (F) Ilegible- Notario. **PASO ANTE MI:** Del FRENTE del folio número cuarenta y dos al DORSO del mismo folio cuarenta y dos de mi protocolo número QUINCE que llevo el presente año dos mil once y a petición del señor **CARLOS ALBERTO PALACIOS LINARTE**, libro este primer testimonio compuesto de una hoja útil de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello a las dos de la tarde del día doce de abril del año dos mil once. (F) **OCTAVIO ESTEBAN MARTINEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 4570 - M. 28373 - Valor C\$ 1,110.00

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE PSIQUIATRÍA"

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuarenta y ocho (6048), del folio número cuatro mil trescientos noventa y dos al folio número cuatro mil trescientos noventa y nueve, (4392-4399), Tomo III, Libro: CATORCEAVO (14°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE PSIQUIATRÍA". Conforme autorización de Resolución del diecinueve de Diciembre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de enero del año dos mil quince. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran en la escritura número diecisiete (17), Autenticado por la Licenciada Ángela Auxiliadora Dávila Jarquín, el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE (17).- PROTOCOLIZACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE PSIQUIATRÍA (ANP).-En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día dieciocho de Diciembre del año dos mil catorce. **ANTE MI: ANGELA AUXILIADORA DAVILA JARQUIN**, con oficina y domicilio en esta ciudad, debidamente autorizada por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, de la República de Nicaragua para ejercer el Notario que vence el diecinueve de Diciembre del dos mil quince. Comparece el señor **LUISALONSO MOLINA DAVILA**, mayor de edad, casado, médico Psiquiatra, de este domicilio y titular de la cedula de identidad número cero cero uno guion dos uno cero nueve cinco siete guion cero cero dos

cinco P(001-210957-0025P) en su calidad de Secretario de la **ASOCIACION NICARAGÜENSE DE PSIQUIATRIA (ANP)** de conformidad a Certificación de Acta de Asamblea Ordinaria Numero Ciento Treinta y Nueve(139), realizada por la suscrita, en donde se faculta al doctor Molina para este acto y que a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil legal necesaria para este acto- Habla el doctor **LUISALONSO MOLINA DAVILA**, en la calidad antes relacionada y dice: **UNICA: PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGÜENSE DE PSIQUIATRIA (ANP):** Arto: 1- Se constituye la Asociación Nicaragüense de Psiquiatría, con domicilio en la Ciudad de Managua y con los fines siguientes: a) Contribuir al mejoramiento de la Salud Mental del Pueblo Nicaragüense., b) velar porque el ejercicio de la profesión se practique de forma legal. Ética y moral. c) Promover lazos de amistad y cooperación con otras Sociedades afines. Nacionales e Internacionales, para que el intercambio de ideas contribuya al desarrollo de sus asociados. d) Propugnar por el debido cumplimiento de las leyes y reglamentos existentes en materia de salud. e) Promover la investigación científica entre sus asociados. Así como toda actividad que lleve a la superación profesional y mejoramiento en el campo de la psiquiatría. f) Asumir la defensa de los asociados cuando estos en el ejercicio de su profesión fueran objeto de discriminación ideológica, política, racial o de cualquier índole. g) apoyar toda gestión ante los poderes del estado para obtener una amplia y progresista legislación sobre los diferentes aspectos de la Salud Mental. h) Promover entre los miembros asociados y sus familiares actitudes que posibiliten la diversión y sano esparcimiento. Así como también el apoyo y solidaridad necesaria cuando un miembro y/o su familia lo requiera. i) Otorgar reconocimiento a la labor docente. Asistencial y/o social cuando un asociado o ciudadano sea merecedor de dicho reconocimiento. j) Apoyar a los Organismos correspondientes (Colegio Medico, Tribunal de Justicia, etc.), en el caso de comprobar violaciones de los códigos legales, morales y éticos, por personas o instituciones en el ejercicio de la profesión. **2- DE LOS MIEMBROS:** Arto. 2.- son miembros todos los médicos con Especialidad de Psiquiatría y que voluntariamente expresen sus deseos de pertenecer a esta Asociación. Que no tengan impedimento legal alguno para el ejercicio de su profesión y que hubiesen llenado los requisitos de incorporación. Pueden ser miembros también otros ciudadanos. Los tipos de membresía se define en las siguientes categorías. **CATEGORIAS:** Los Miembros de la asociación tendrá las siguientes categorías: 1.- Fundadores, 2.- Activos. 3.- Correspondientes. 4.- Honorarios. 5.- Asociados. 6.- In memoriam. a) Miembros Fundadores: Quienes suscribieran el Acta de Fundación de la Asociación. b) Miembros Activos: Los que hayan presentado solicitud de ingreso y esta ha sido aceptada. c) Miembros Correspondientes: Aquellos que habiendo sido activos, se ausentan del país por un periodo mayor de 1 año y expresen voluntariamente su deseo de seguir perteneciendo a la Asociación. d) Miembros Honorarios: Aquellos a quienes la Asamblea General resuelva otorgar esa calidad en atención a su valioso aporte en el desarrollo de los objetivos de esta Asociación. e) Miembros Adscritos: Los residentes de los dos últimos años de la especialidad de Psiquiatría que expresen su interés de pertenecer a la asociación. f) Miembros In Memoriam: Aquellos asociados fallecidos. **REQUISITOS DE INCORPORACION PARA MIEMBROS ACTIVOS:** a) Ser Nicaragüense por nacimiento o naturalización. b) Poseer Título de Medico y Cirujano, c) Poseer Título de especialista o Psiquiatra debidamente incorporado. d) Presentación de su Curriculum Vitae. e) Llenar ficha de incorporación. f) Carta de solicitud a la Junta Directiva. g) Cumplir con una Presentación Científica de un tema libre de Psiquiatría en una Asamblea de la Asociación. h) Aprobación

por la asamblea. **3- DE LOS DERECHOS Y DEBERES:** arto. **3.- MIEMBROS FUNDADORES:** Derechos: a) Ser reconocidos como tales. b) Ser también Miembros Activos si así lo decidieran voluntariamente. **MIEMBROS ACTIVOS:** Derechos: a) Participar con voz y voto en la Asamblea. b) Formar parte de la Junta Directiva. c) Inquirir sobre la administración de la Asociación. d) Ser Objeto de los beneficios logrados por la Asociación. Mediante mecanismos democráticos, claros y transparentes. e) Recibir información pertinente al que hacer de la Asociación. f) Solicitar ayuda de la asociación en necesidad de carácter profesional, académico, gremial y legal. Deberes: a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias legalmente convocadas. b) Cumplir con los estatutos y acuerdos de la asociación. c) Pagar puntualmente las cuotas acordadas y las extraordinarias que se decreten. d) Realizar con diligencia, salvo excusa justificada, las actividades o comisiones que se le encomienden. **MIEMBROS CORESPONDIENTES:** Derechos: a) respetárseles su membresía previa comunicación. b) Ser Aceptados expedientes cuando expresen por escrito su voluntad a ser Miembros Activos al regresar al país. Deberes: a) cumplir con las cuotas financieras. **MIEMBROS HONORARIOS:** Derechos: a) A su reconocimiento como tal, cuando las circunstancias así lo requieran. Deberes: a) velar por el desarrollo profesional, ético y moral de los miembros de la asociación. **MIEMBROS ADSCRITOS:** Derechos: a) Participar solamente con voz en las asambleas. b) Ser objeto de los beneficios logrados por la Asociación mediante mecanismos democráticos, claros y transparentes. c) recibir información al que hacer de la asociación. d) Solicitar ayuda de la asociación en necesidades de carácter profesional, Académico, gremial y legal. Deberes: a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias legalmente convocadas. b) cotizar el 50% de las cuotas acordadas como ordinarias para los Miembros Activos y el 100% de las cuotas extraordinarias. c) Realizar con diligencias, salvo excusa justificada, las actividades o comisiones que se le encomienden. **MIEMBROS IN MEMORIAM:** Derechos: a) recordarlos en aquellos eventos que la Junta Directiva así lo recomiende. **4- DE LA EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS:** Arto. 4.- Perderá la condición de Miembro: a) quien renuncie voluntariamente mediante carta dirigida a la Junta Directiva. b) quien por recomendaciones del Tribunal de Honor se haya hecho acreedor de esta sanción, por haber incurrido en faltas y de conformidad con lo establecido en el acápite de las faltas, sanciones, y órganos competentes (Arto. 12). Arto 5.- El que dejara de pertenecer a la Asociación no tendrá derecho a exigir la devolución de sus cuotas pagadas, así mismo, si su renuncia fue voluntaria y desea reincorporarse tendrá que cumplir con los requisitos de nueva incorporación. **5- DEL GOBIERNO:** Arto. 6.- Son Órganos del Gobierno de la asociación: 1. La Asamblea General. 2. La Junta Directiva. 3. El Tribunal de Honor. Arto 7.- La asamblea General: Debidamente convocada, constituye la autoridad suprema de la Asociación y estará integrada por todos sus miembros. El Quórum legal se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros presentes. **6- ADMINISTRACION:** Arto. 8.- La Asociación estará Administrada por la Junta Directiva, electa por la Asamblea General, compuesta por los siguientes miembros: 1. Un Presidente, 2. Un secretario de Actas, 3. Un secretario de Actividades Científicas y Culturales. 4. Un tesorero, 5. Un vocal. Arto 9.- La Junta Directiva durara 2 años en sus funciones: cada cargo de la Junta Directiva podrá ser reelecto solo por un periodo., teniendo que esperar un nuevo periodo (2 años) para poder Obtener el mismo cargo. La presentación legal de la Asociación la ostentara el presidente de la Junta Directiva, con facultades de apoderado Legal de la Asociación. Arto 10.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: DEL PRESIDENTE:** Son funciones del

presidente las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la asociación. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, Asamblea Ordinarias y Extraordinarias, suscribiendo actas junto con el secretario. c) representar a la asociación ante cualquier organismo que así lo requiera. d) Autorizar ordenes de pago contra tesorería. e) cumplir cualquier otra función que le sea encomendada por la asamblea. f) Firmar diplomas, correspondencias, acuerdos y demás documentos de la asociación. **DEL SECRETARIO DE ACTAS:** a) Hacer las veces del presidente en caso de ausencia de este. b) Firmar las convocatorias y actas de las reuniones de la asociación. c) Ser responsable de los archivos de la Asociación, d) Llevar un registro de todos los miembros de la Asociación. e) Elaborar junto con el presidente y el resto de la Junta Directiva la agenda de reuniones, dar lectura a esta y a los documentos a discutir. **DEL TESORERO:** Son funciones del Tesorero las siguientes: a) Velar por la recaudación de las cuotas correspondientes. b) mantener al día la contabilidad y los comprobantes de gastos. c) Firmar junto a/y con el visto bueno del presidente las ordenes o cheques para los gastos y las movilización de los fondos de la Asociación. d) Elaborar y presentar un informe Anual financiero a la Asamblea. e) Diseñar planes económicos que sean sometidos a la Junta Directiva, para fomento y sostenimiento de la Asociación. **DEL SECRETARIO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y CULTURALES:** Son funciones del secretario de Actividades Científicas y Culturales: a) Promover, planificar, coordinar y ejecutar las jornadas científicas y culturales programadas por la Junta Directiva. b) Conformar las comisiones que estime conveniente con los Miembros de la Asociación para la ejecución de sus responsabilidades. c) Dirigir y coordinar la publicación del Boletín o Gaceta Científica de la asociación y cualquier otra publicación. **DEL VOCAL:** Son funciones del vocal Las siguientes: a) Sustituir temporalmente al presidente cuando no este presente el secretario y a cualquier otro miembro de la Junta Directiva. b) desempeñar las comisiones que la Junta directiva le encomiende. **7- DEL TRIBUNAL DE HONOR:** Arto. 11.- El tribunal de Honor es el órgano encargado de realizar las investigaciones y emitir recomendaciones en las cuestiones relacionadas con las transgresiones de la ética profesional, aspectos legales y morales de los Asociados, así como de las violaciones a los Estatutos de la Asociación. a) Estará integrado por: a.1. El presidente y el secretario de la asociación. a.2. Tres miembros activos con carácter de plenos, mas dos suplentes. b) Los Miembros del Tribunal de Honor se desempeñaran en sus funciones por un periodo de 2 años, siendo electos por la Asamblea General., pudiendo ser reelectos uno o todos sus miembros para un nuevo periodo. c) Las gestiones del Tribunal de Honor serán validas con la presencia de tres de los cinco miembros y sus acuerdos tendrán validez cuando se trate de expulsión por unanimidad y otro tipo de sanciones por mayoría simple. d) El Tribunal de Honor tiene 30 días hábiles para conocer una causa, al final de los cuales deberá pronunciarse elevando sus recomendaciones a la Junta directiva. e) El Tribunal de Honor al momento de conocer una causa mandara abrir a pruebas, durante un periodo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación de (los) miembro (s) involucrado(s). f) El Tribunal de Honor podrá solicitar prorroga a la Junta Directiva, hasta por 15 días hábiles para presentar su informe, así como será su potestad el ampliar el periodo probatorio hasta 7 días hábiles, si así lo estima conveniente. g) l La Junta Directiva solicitara la rectificación de la decisión del Tribunal de Honor al plenario en la siguiente asamblea ordinaria o una extraordinaria, si así lo estima conveniente. **8- DE LAS FALTAS, SANCIONES Y ORGANOS COMPETENTES:** Arto. 12.- Las faltas podrán tipificarse como falta mayores y faltas menores: a) Se consideran faltas mayores: a.1 – Cuando alguno de

los miembros atente y ponga en peligro la integridad de la asociación y de alguno de sus miembros. A.2- Cuando utilice la Asociación para fines personales. A.3- Cuando en momentos de inminente peligro para alguno de las Asociación no actué en defensa de estos. b) se considera Faltas Menores las siguientes: b.1- La ausencia injustificada a 3 de la Asamblea planificadas anuales, cuando se compruebe que el miembro fue debidamente citado. b.2- La falta de cotización de 6 cuotas mensuales por un periodo de 1 año. b.3- El injustificado incumplimiento de las tareas y responsabilidades que se le asigne la Junta Directiva. b.4- Cualquier otro incumplimiento a los estatutos de la asociación. c) El Tribunal de Honor queda facultado para tipificar la categoría de la falta, de acuerdo a lo estipulado en este capítulo, así como cualquier otro no contemplada, cometida por cualquier miembro atendiendo a las circunstancias y condiciones en que se den. d) Los que incurriesen en falta mayor serán sancionados con la exclusión de la asociación, perdiendo la condición de miembro, quedando a potestad del mismo y después de un año el volver a hacer su solicitud de incorporación como miembro activo nuevo y de la Asamblea general el aceptarlo o no. e) Las faltas menores serán sancionadas con una amonestación por escrito, firmada por el Presidente o por quien haga sus veces. f) La reincidencia en faltas menores las convierte en falta mayor, que será sancionada como esta estipulado en este capítulo. g) Ambos tipos de faltas serán conocidas por el Tribunal de Honor a través de la Junta Directiva, quien a su vez podrá recibir solicitud de conocimiento, de parte de Miembros de la Asociación, de Instituciones Públicas o privadas y de la comunidad en general. h) El Miembro sancionado, podrá apelar la decisión ante la Junta Directiva, por escrito, en los siguientes 15 días hábiles posteriores a ser notificado de la decisión y esta a su vez someterá dicha apelación y su criterio al plenario en la siguiente asamblea ordinaria o extraordinaria si así lo estima conveniente. **9- DE LAS CONVOCATORIAS:** Arto. 13- a) La Asamblea general será convocada por el presidente o quien haga sus veces. b) El Presidente, a través del secretario, enviara a cada miembro de la Asociación, mediante carta, memorándum u otra forma de comunicación, la convocatoria, debiendo mediar por lo menos tres días entre la convocatoria y el día de la reunión. La convocatoria deberá incluir la agenda. c) El Presidente, a través del Secretario, podrá convocar a asamblea extraordinaria a solicitud de tres miembros de la Asociación siguiendo los trámites previamente establecidos. d) Para que la Asamblea General se considere legalmente válida en primera convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos, la mitad de todos los miembros., en caso de no ocurrir así, se hará una segunda convocatoria 1 hora después de la primera y esta será legalmente válida con cualquier número de miembros presentes. e) Los acuerdos de la Asamblea General se tomaran por mayoría simple de votos. f) La Junta Directiva se reunirá regularmente una vez al mes, en fecha, hora y lugar previamente establecido, con la agenda programada en la reunión anterior. g) La Junta Directiva se reunirá en forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros. h) La sesión de la Junta Directiva será válida con la presencia de tres de sus miembros y los acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos. **Arto. 14.-** La Asamblea General se reunirá al menos cada tres meses, salvo casos expresos, a fin de conocer los informes administrativos y tomar aquellos acuerdos que se consideren necesarios para la buena marcha de la Asociación. **10- DE LAS REFORMAS:** Arto. 15.- Las reformas a los Estatutos serán conocidas en Asamblea General extraordinaria convocadas para tal efecto y su aprobación requerirá el voto de las dos terceras partes de los asistentes presentes. **11- DE LA DISOLUCIÓN:** Arto. 16.- En caso de disolución, los fondos pasaran íntegramente a la Institución que la Ley determine o en su defecto al Hospital

Docente de Atención Psico –Social “JOSE DOLORES FLETES VALLE” **12-TRANSITORIOS:** Arto. 17.- El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva se contara a partir de la elección de la primera Junta Directiva. **Arto 18.-** La Junta Directiva elaborara un Reglamento Interno para la mejor realización de sus labores y de los presentes Estatutos, el cual someterá a la asamblea para su aprobación. **Arto. 19.-** Estos Estatutos deberán ser modificados cuando la Ley de regulación del ejercicio Profesional y su Reglamentación por el Consejo Nacional de Profesionales así lo determinen, sin necesidad de convocar asamblea.- Así se expreso el compareciente, bien instruido por mi la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho, respectivamente.- Y leída que fue por mi la Notario, íntegramente toda esta escritura, la encuentra conforme, ratifica y firma junto conmigo, que doy fe de todo lo antes relacionado.-(F) Ilegible.- (F) Ilegible NOTARIO PUBLICO.---**PASO ANTE MI:** AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TRECE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIECISEIS DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOS FOLIOS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, A SOLICITUD DEL DOCTOR LUIS ALONSO MOLINA DAVILA, LOS QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- (f) Lic. ANGELA AUXILIADORA DAVILA JARQUIN. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

NACIONALIZADOS

Reg. 4798 – M. 34877 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: 239-240 del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión No.1, correspondiente al año: 2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 003-2015, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión al menor **Frédéric Vincent Hugentobler**, originario de Suiza, y que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano Javier Hugentobler Sierra, de origen Suizo y nacionalizado nicaragüense, identificado con cedula de identidad ciudadana nicaragüense No. 777-240666-0000V, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, la

correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hijo **Frédéric Vincent Hugentobler**, nacido el día 23 de abril del año 1996, en el Cantón de Friburgo, Suiza. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano Javier Hugentobler Sierra, demostró fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense el día 07 de octubre del año dos mil trece, mediante certificación de la Resolución No. 2871 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 204 del 28 de octubre del año 2013. **TERCERO.-** Que el ciudadano Javier Hugentobler Sierra, mediante Escritura Pública Número Cuatro "Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión del Vínculo Familiar", autorizada en Managua el veintitrés de mayo del año dos mil catorce por el Licenciado Michael Salvador Navas Gutiérrez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; solicita a la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, se le otorgue el estatus de la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a favor de su menor hijo **Frédéric Vincent Hugentobler.- POR TANTO:** De conformidad a los artículos 16 inciso 2), 70, 71, 73 y 78 Constitución Política de Nicaragua, artículos 10 numerales 2), 7), 12), y artículo 57 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, y los artículos 115 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012, ésta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo al menor **Frédéric Vincent Hugentobler**, originario de Suiza. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido este ciudadano, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **Frédéric Vincent Hugentobler**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar al ciudadano Javier Hugentobler Sierra, que deberá inscribir al menor **Frédéric Vincent Hugentobler**, como nicaragüense nacionalizado en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y solicitar su correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.-** Advertir al ciudadano Javier Hugentobler Sierra, que su hijo **Frédéric Vincent Hugentobler**, una vez alcanzada la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **SEXTO.-** Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintisiete de enero del año dos mil quince. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización por extensión, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. **María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación

Reg. 4799 – M. 34879 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 253-254, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión No.1,

correspondiente al año: 2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.010-2015, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado por extensión al menor **ALMOKTAR ADEL ALMOKHTAR MOHAMED FERARA**, originario de Libia, y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el 11 de enero del año 2007, por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano ADEL ALMOKHTAR MOHAMED FERARA, mayor de edad, casado, ingeniero, identificado con cédula nicaragüense No.777-171071-0000E, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hijo **ALMOKTAR ADEL ALMOKHTAR MOHAMED FERARA**, nacido el día uno de enero del año dos mil doce, en la ciudad de Trípoli, Libia. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano ADEL ALMOKHTAR MOHAMED FERARA, mediante Escritura Pública Número Tres "Declaración Notariada de Solicitud de la Nacionalidad Nicaragüense y Extensión de Vínculo y Renuncia a la Nacionalidad de la República de Libia", librada en la ciudad de Managua, el diez de febrero del año dos mil quince, por el Licenciado Orlando José Toruño Balmaceda, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, solicita la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a favor de su menor hijo **ALMOKTAR ADEL ALMOKHTAR MOHAMED FERARA**, el cual se encuentra bajo su patria potestad. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 16 inciso 2), 70, 71 y 73 Constitución Política de Nicaragua, Artículos 10 numerales 2), 3) y 12) Artículos 48, 50, 57, de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125 y 126, del 6 y 7 de julio del año 2011, Artículo 115 de su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012, ésta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo al menor **ALMOKTAR ADEL ALMOKHTAR MOHAMED FERARA**, originario de Libia. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el menor **ALMOKTAR ADEL ALMOKHTAR MOHAMED FERARA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la certificación de la resolución de nacionalidad nicaragüense por extensión de **ALMOKTAR ADEL ALMOKHTAR MOHAMED FERARA**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar al ciudadano ADEL ALMOKHTAR MOHAMED FERARA, que deberá inscribir como nicaragüense nacionalizado a su hijo **ALMOKTAR ADEL ALMOKHTAR MOHAMED FERARA**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y al cumplir éste los dieciséis años de edad solicitar su correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.-** Advertir al ciudadano ADEL ALMOKHTAR MOHAMED

FERARA, que su hijo **ALMOKTAR ADEL ALMOKHTAR MOHAMED FERARA**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **SEXTO.-** Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintiséis de febrero del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización por extensión No.010-2015 en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 4800 – M. 34881 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. **María Antonieta Novoa Salinas**. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **255-256**, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión **No.1**, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 011-2015**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada por extensión a la menor **TAKWA ADEL MOKTAR FERARA**, originaria de Libia, que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO:** **PRIMERO.-** Que el ciudadano Adel Almokhtar Mohamed Ferara, mayor de edad, casado, Ingeniero, nicaragüense nacionalizado identificado con cédula No. 777-171071-0000E, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hija **TAKWA ADEL MOKTAR FERARA**, nacida el nueve de marzo del año dos mil siete en Trípoli, Libia. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano Adel Almokhtar Mohamed Ferara, demuestra haber adquirido la nacionalidad nicaragüense mediante Resolución No. 3045 del veintidós de diciembre del año dos mil catorce, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 10 del dieciséis de enero del año dos mil quince y estar su hija **TAKWA ADEL MOKTAR FERARA**, bajo su patria potestad. **TERCERO:** Mediante Testimonio de Escritura Pública Número Dos (2) "Declaración Notariada de Solicitud de la Nacionalidad Nicaragüense y Extensión del Vínculo y Renuncia a la Nacionalidad de la República de Libia", autorizada en la ciudad de Managua, el diez de febrero del año dos mil quince, ante los oficios de Orlando José Toruño Balmaceda, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; compareció el ciudadano Adel Almokhtar Mohamed Ferara y solicito a la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión a favor de

su menor hija **TAKWA ADEL MOKTAR FERARA**. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 16 inciso 2), 70, 71 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 10 numerales 2), 3) y 12) Artículos 48, 50, 57, de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, Artículo 115 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta autoridad: **RESUELVE:** **PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a la menor **TAKWA ADEL MOKTAR FERARA**, originaria de Libia. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la menor **TAKWA ADEL MOKTAR FERARA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **TAKWA ADEL MOKTAR FERARA**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar a su padre que deberá inscribir como nicaragüense nacionalizada a su hija **TAKWA ADEL MOKTAR FERARA**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y al cumplir ésta los dieciséis años de edad deberá solicitar su correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.-** Advertir al ciudadano Adel Almokhtar Mohamed Ferara, que su hija **TAKWA ADEL MOKTAR FERARA**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **SEXTO.-** Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, veintiséis de febrero del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería- Ministerio de Gobernación.- Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización por Extensión No. 011-2015 en la ciudad de Managua, el veintiséis de febrero del año dos mil quince. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 4801 – M. 34823 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. **María Antonieta Novoa Salinas**. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **257-258**, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión **No.1**, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 012-2015**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado por extensión al menor **Mohamed Adel Mokhtar Ferara**, originario de Libia, que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. **María Antonieta Novoa Salinas**, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y

186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún.

CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que el ciudadano Adel Almokhtar Mohamed Ferara, mayor de edad, casado, Ingeniero, identificado con cédula nicaragüense No. 777-171071-0000E, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su menor hijo **Mohamed Adel Mokhtar Ferara**, nacido el diez de septiembre del año dos mil ocho en Trípoli, Libia.

SEGUNDO.- Que el ciudadano Adel Almokhtar Mohamed Ferara, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense mediante Resolución No. 3045, del veintidós de diciembre del año dos mil catorce, Certificación de la misma que fuera publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del dieciséis de enero del año dos mil quince.

TERCERO.- Que el ciudadano Adel Almokhtar Mohamed Ferara, mediante Escritura Pública Numero Dos (02) Declaración Notariada de Solicitud de la Nacionalidad Nicaragüense y Extensión del Vínculo y Renuncia a la Nacionalidad de la República de Libia, autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día 10 de febrero del año 2015, ante Orlando José Toruño Balmaceda Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; solicitó a la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo, a favor de su hijo **Mohamed Adel Mokhtar Ferara**, el cual se encuentra bajo su patria potestad.

POR TANTO: Artículos 16 inciso 2), 70, 71 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 10 numerales 2), 3) 7) y 12), Artículos 48, 50, 57, de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, y Artículo 115 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, ésta autoridad:

RESUELVE: PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo al menor **Mohamed Adel Mokhtar Ferara**, originario de Libia.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el menor **Mohamed Adel Mokhtar Ferara**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento.

TERCERO.- La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión a favor del menor **Mohamed Adel Mokhtar Ferara**, para que surta los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Notificar a su padre que deberá inscribir como nicaragüense nacionalizado a su menor hijo **Mohamed Adel Mokhtar Ferara**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y al cumplir éste los dieciséis años de edad solicitar su correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral.

QUINTO.- Advertir al ciudadano Adel Almokhtar Mohamed Ferara, que su menor hijo **Mohamed Adel Mokhtar Ferara**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería".

SEXTO.- Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería.

NOTIFIQUESE.- Managua, veintiséis de febrero del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería - Ministerio de Gobernación.- Libro la presente

Certificación de la Resolución de Nacionalización por Extensión No. 012-2015 en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 4829 – M. 59589 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE MODIFICACION

NICARAGUA
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (Minsa) avisa a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

LICITACION PUBLICA LP-09-02-2015 "ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS PARA ATENCION EN SALUD"

Fuente de Financiamiento: Tesoro

Fecha de Publicación: 03 de Marzo 2015

Que el plazo de presentación de ofertas que estaba programado, para el **08 de Abril de 2015 a las 9:45 a. m.**, se ha modificado de la siguiente manera, mediante Reunión de Homologación al documento de licitación:

La fecha y la hora límite para la presentación de las Ofertas será: **15 de Abril del 2015 a las 9:45 a.m.** en el Auditorio del CENABI del Ministerio de Salud, Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, ubicado en el costado oeste de la Colonia Primero de Mayo, Managua, Nicaragua.

La apertura de las Ofertas tendrá lugar en: Auditorio del CENABI del Ministerio de Salud, Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, ubicado en el costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo, Managua, Nicaragua.

Fecha y hora de la apertura de ofertas: **15 de Abril de 2015; Hora: 10:00 a.m.**

En presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona al Acto de Apertura de Ofertas.

(f) Lic. Ramón E. Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones Ministerio de Salud

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 4802 – M. 34908 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 096-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial

Nº 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley Nº 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial Nº 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. Nº 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley Nº 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**FEDERACIÓN CÁMARA NICARAGÜENSE DE ZONAS FRANCS PRIVADAS (CAMARAZFP)**”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley Nº 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley Nº 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “**FEDERACIÓN CÁMARA NICARAGÜENSE DE ZONAS FRANCS PRIVADAS (CAMARAZFP)**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**FEDERACIÓN CÁMARA NICARAGÜENSE DE ZONAS FRANCS PRIVADAS (CAMARAZFP)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley Nº 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley Nº 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 4741 – M. 58846 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC Nº 0138-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley Nº 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley Nº 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial Nº 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. Nº 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley Nº 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas

que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CAFÉ DE NICARAGUA", por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CAFÉ DE NICARAGUA"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CAFÉ DE NICARAGUA"; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M0469 – M. 1760525 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de IPONE de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IPONE

Para proteger:

Clase: 1

ADITIVOS, QUÍMICOS, PARA COMBUSTIBLE PARA MOTOR; ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES; ADITIVOS DETERGENTES PARA NAFTA (GASOLINA); REFRIGERANTES PARA MÁQUINAS DE VEHÍCULOS; SUSTANCIAS ANTIDETONANTES PARA MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN

INTERNA; ANTICONGELANTE; COMPOSICIONES PARA REPARAR LLANTAS Y CÁMARAS DE AIRE DE LLANTAS; FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA DESCARBONIZACIÓN DE MÁQUINAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA AHORRO DE COMBUSTIBLE; MASILLA PARA LLANTAS; LÍQUIDO DE FRENOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA.

Clase: 3

JABONES; AIRE ENLATADO A PRESIÓN PARA LIMPIAR Y QUITAR POLVO; PREPARACIONES PARA BRUÑIR; PREPARACIONES PARA LUSTRAR (PULIR); DESENGRASANTES QUE NO SEAN PARA USO EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; QUITAMANCHAS; DETERGENTES QUE NO SEAN PARA USO EN OPERACIONES DE FABRICACIÓN Y PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; PREPARACIONES PARA LAVANDERÍA; PREPARACIONES PARA LIMPIEZA; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; PRESERVANTES PARA CUERO (CERAS); CREMAS PARA EL CUERO.

Clase: 4

ADITIVOS, NO QUÍMICOS, PARA COMBUSTIBLE PARA MOTOR; CARBURANTES; GRASA PARA CORREAS; PREPARACIONES REMOVEDORAS DE POLVO; GRASA LUBRICANTE; ACEITE LUBRICANTE; GRASA INDUSTRIAL; LUBRICANTE DE GRAFITO; COMBUSTÓLEO; ACEITE INDUSTRIAL; ACEITE PARA MOTOR; COMBUSTIBLE; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N°2015-000578. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. M0470 – M. 1760525 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de J. & P. Coats, Limited de Escocia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NYLTEX

Para proteger:

Clase: 23

HILOS PARA USO TEXTIL.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000588, Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. M0471 – M. 1760525 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Sumitomo Rubber Industries, Ltd. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECORUN

Para proteger:
Clase: 12
LLANTAS PARA VEHÍCULOS.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000615. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. M0472 – M. 1760525 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Sumitomo Rubber Industries, Ltd. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AZENIS

Para proteger:
Clase: 12
LLANTAS PARA VEHÍCULOS.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000616. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. M0473 – M. 1760525 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Sumitomo Rubber Industries, Ltd. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZIEX

Para proteger:
Clase: 12
LLANTAS PARA VEHÍCULOS.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000617. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. M0474 – M. 1760525 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Sumitomo Rubber Industries, Ltd. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WILDPEAK

Para proteger:
Clase: 12
LLANTAS PARA VEHÍCULOS.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000618. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. M0475 – M. 1760525 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Sumitomo Rubber Industries, Ltd. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SINCERA

Para proteger:
Clase: 12
LLANTAS PARA VEHÍCULOS.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000619. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. M0476 – M. 1760525 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PanquequeFacildeGoldStar

Para proteger:
Clase: 30
CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: veintitrés de febrero, del año dos mil quince. Expediente N° 2015-000635. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. M0477 – M. 1760525 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PanquequeFACILdeGoldenSUN

Para proteger:
Clase: 30
CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: veintitrés de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000636. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. M0478 – M. 1760525 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Portalis Developments, S.A. de Guatemala, solicita registro de Nombre Comercial:

LAS PUERTAS

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A LOS SERVICIOS DE: PUBLICIDAD, ALQUILER DE ESPACIOS PARA PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA, RELACIONADOS TODOS CON ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES; RESTAURANTES Y ENTRETENIMIENTO, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, PARA ALQUILER DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS, OFICINAS, LOCALES COMERCIALES, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Fecha de Primer Uso: uno de Junio, del año dos mil trece

Presentada: tres de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000754. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil quince. Opóngase, Registrador.

Reg. M0479 – M. 1760527 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DYMISTA, clases 5 y 10 Internacional, Exp. 2014-000083, a favor de Meda AB, de Suecia, bajo el No. 2014105910 Folio 4, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0480 – M. 1760527 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ACTION MEMO, clase 9 Internacional, Exp. 2014-000050, a favor de Samsung Electronics Co., Ltd., de República de Corea, bajo el No. 2014105908 Folio 2, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0481 – M. 1760527 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ETERNAMENTA, clase 30 Internacional, Exp. 2013-002171, a favor de Intercontinental Great Brands LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105746 Folio 95, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0482 – M. 1760527 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DUFF, clase 32 Internacional, Exp.2013-001672, a favor de TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105954 Folio 47, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, quince de Julio, del dos mil catorce a las dos con cuarenta minutos de la tarde. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0483 – M. 1760527 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRANSVITAL, clase 5 Internacional, Exp.2011-002876, a favor de Altian Pharma, S.A., de Guatemala, bajo el No. 2015108490 Folio 171, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0484 – M. 1760527 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DELICIOUS DISCOVERIES, clases 29, 30, 31 y 32 Internacional, Exp. 2010-001170, a favor de WAL-MART STORES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104467 Folio 144, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0485 – M. 1760527 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUAVITEL ARMONÍA DE DURAZNO, clase 3 Internacional, Exp. 2013-002339, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105985 Folio 77, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0486 – M. 1760527 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TORONJA SOL, clase 32 Internacional, Exp. 2013-001107, a favor de THE CONCENTRATE MANUFACTURING COMPANY OF IRELAND, también negociando como SEVEN-UP INTERNATIONAL, de Irlanda,

bajo el No. 2014104892 Folio 47, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0487 – M. 1760527 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ULTRA SEXY, clase 25 Internacional, Exp. 2013-001106, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104197 Folio 140, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0488 – M. 1760527 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KOMVEKTOR, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002198, a favor de Cheminova A/S, de Dinamarca, bajo el No. 2014105763 Folio 112, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0489 – M. 1760528 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EVOLUTION, clases 1 y 4 Internacional, Exp. 2014-000451, a favor de TOTAL SA, de Francia, bajo el No. 2014106379 Folio 206, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0490 – M. 1760528 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios TRENZLO, clase 44 Internacional, Exp. 2014-000723, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014106381 Folio 208, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0491 – M. 1760528 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: Que en esta fecha se inscribió

la Marca de Fábrica y Comercio KYMRIA, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000724, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014106382 Folio 209, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0492 – M. 1760528 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios QUAKER ESTACION DE VIDA, clase 44 Internacional, Exp. 2014-001155, a favor de The Quaker Oats Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108112 Folio 72, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2015. Registrador

Reg. M0493 – M. 1760528 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MYTRITION, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002126, a favor de Vitamin Shoppe Industries Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 015108118 Folio 78, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2015. Registrador

Reg. M0494 – M. 1760528 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Explosión Tropical, clase 3 Internacional, Exp. 2014-002165, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108435 Folio 118, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0495 – M. 1760528 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZORA, clase 12 Internacional, Exp. 2014-002245, a favor de GENERAL MOTORS LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108437 Folio 120, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0496 – M. 1760528 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Crosstour, clase 12 Internacional, Exp. 2014-002247, a favor de HONDA MOTOR CO., LTD., de Japón, bajo el No. 2015108438 Folio 121, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0497 – M. 1760528 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GLENDULLAN, clase 33 Internacional, Exp. 2014-002250, a favor de DIAGEO SCOTLAND LIMITED, de Escocia, bajo el No. 2015108439 Folio 122, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0498 – M. 1760528 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SCOTT SUPREME CARE, clase 16 Internacional, Exp. 2014-002271, a favor de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108441 Folio 124, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015 Registrador.

Reg. M0499 – M. 1760529 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AXION COMPLETE, clase 3 Internacional, Exp. 2014-002457, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108119 Folio 79, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2015. Registrador.

Reg. M0500 – M. 1760529 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAX, clase 9 Internacional, Exp. 2014-002537, a favor de Shelby Group International, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108123 Folio 83, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2015. Registrador.

Reg. M0501 – M. 1760529 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAXCAREXTREME, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2014-002648, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de República de Guatemala, bajo el No. 2015108444 Folio 127, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0502 – M. 1760529 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LUMINOUS WHITE PLATINUM, clase 21 Internacional, Exp. 2014-002665, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108445 Folio 128, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0503 – M. 1760529 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio XOTERNA, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002668, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2015108446 Folio 129, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0504 – M. 1760529 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios POLO RALPH LAUREN, clases 9, 14, 18, 25 y 35 Internacional, Exp. 2014-002697, a favor de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108493 Folio 174, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0505 – M. 1760529 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios CHAPS, clases 9, 14, 18, 25 y 35 Internacional, Exp. 2014-002699, a favor de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108494 Folio 175, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0506 – M. 1760529 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio APROACH, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002765, a favor de E. I. du Pont de Nemours and Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108495 Folio 176, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0507 – M. 1760529 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SYLATRON, clase 5 Internacional, Exp. 2011-001402, a favor de SCHERING-PLOUGH LTD., de Suiza, bajo el No. 2015108512 Folio 193, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0508 – M. 1760529 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HIGHLANDER, clase 12 Internacional, Exp. 2013-002950, a favor de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), de Japón, bajo el No. 2014106065 Folio 154, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0509 – M. 1760530 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NEO EVOLUTION, clase 3 Internacional, Exp. 2013-000875, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104127 Folio 75, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0510 – M. 1760530 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AVON GOLAZO, clase 3 Internacional, Exp. 2013-002168, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105745 Folio 94, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0511 – M. 1760530 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial REFRESCA TU DIA, Exp. 2011-001572, a favor de "JDV MARKCO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2015108513 Folio 139, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0512 – M. 1760530 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SAVILÉ, clase 3 Internacional, Exp. 2011-002877, a favor de QUALA INC., de Islas Virgenes Británicas, bajo el No. 2014104856 Folio 11, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0513 – M. 1760530 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MITAS, clases 12 y 17 Internacional, Exp. 2013-000940, a favor de MITAS a.s., de República Checa, bajo el No. 2014104162 Folio 105, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0514 – M. 1760530 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUNSTROO, clase 5 Internacional, Exp. 2013-001302, a favor de Boehringer Ingelheim International GmbH, de Alemania, bajo el No. 2014105652 Folio 5, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Julio, del 2014. Registrador.

Reg. M0515 – M. 1760530 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SRIVASSO, clase 5 Internacional, Exp. 2013-001305, a favor de Boehringer Ingelheim International GmbH, de Alemania, bajo el No. 2014105653 Folio 6, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Julio, del 2014. Registrador.

Reg. M0516 – M. 1760530 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio THE HOUSE OF PREMIUM TOBACCO, clase 34 Internacional, Exp.2013-001385, a favor de AKTSIONERNO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING., de Bulgaria, bajo el No. 2014106482 Folio 57, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0517 – M. 1760530 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio de Servicios MOTO, clases 9 y 38 Internacional, Exp. 2013-004391, a favor de Motorola Trademark Holdings, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105265 Folio 139, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0518 – M. 1760530 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio THE ADVENTURER, clase 33 Internacional, Exp. 2013-003798, a favor de Diageo Brands B.V., de Holanda, bajo el No. 2014106168 Folio 2, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de Julio, del 2014. Registrador.

Reg. M0519 – M. 1760531 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VICHY CATALAN, clase 32 Internacional, Exp.2014-000387, a favor de S.A. VICHY CATALAN, de España, bajo el No. 2014105922 Folio 16, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0520 – M. 1760531 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PETALOS DE AMOR, clase 3 Internacional, Exp. 2014-000709, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No.

2014107063 Folio 110, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0521 – M. 1760531 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios KYMRIA, clase 44 Internacional, Exp. 2014-000725, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014106383 Folio 210, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M0522 – M. 1760531 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRAVELON, clase 18 Internacional, Exp. 2014-001026, a favor de Travel Caddy, Inc, negociando como Travelon, de Estados Unidos de América, bajo el No.2015108517 Folio 197, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0523– M. 1760531 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NEWFORTON, clase 5 Internacional, Exp.2014-001159, a favor de Newport Pharmaceuticals de Costa Rica, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2015108113 Folio 73, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2015. Registrador.

Reg. M0524 – M. 1760531 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GPH (GENE PALM HONDURAS), clase 31 Internacional, Exp. 2014-002651, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No. 2015108577 Folio 6, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Febrero, del 2015. Registrador.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 4803 – M. 35011 – Valor C\$ 285.00

AA-MEM-DGM-MINAS-062-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, cuatro de abril del año dos mil catorce, las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once, por el señor Jather Jalil Jiménez Rodríguez, en nombre y representación de la empresa **TRIMEX, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado por el interesado como **LA EMBAJADA**, con una superficie de **2,200.00 hectáreas** ubicada en los municipios de Camoapa y Boaco del departamento de Boaco, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **LA EMBAJADA**.- Mándese a archivar las presentes diligencias y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- **(F) CARLOS ZARRUK, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-021-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, seis de marzo del año dos mil quince, ocho de la mañana.-

Visto Acuerdo Ministerial No-066-DM-539-2014 de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce que contiene la cancelación de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **CEMEX NICARAGUA, S.A.**, en el lote denominado **LAS TEJAS** con una superficie de Ciento Tres Punto Setenta y Seis hectáreas (103.76 has) ubicado en el municipio de Matagalpa del departamento de Matagalpa, dejándose sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 94-DM-75-2007. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- **(F) CARLOS**

ZARRUK, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-DGM-MINAS-022-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.- Managua, seis de marzo del año dos mil quince, las ocho y diez minutos de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-069-DM-542-2014 de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, mediante la cual se hace efectiva la solicitud de Renuncia Parcial de Concesión Minera presentada por el señor Oscar Orlando Boada Samudio, en calidad de Representante Legal de la empresa **CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **LA TRINIDAD**, con una superficie inicial de 7,170.00 hectáreas ubicado en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo, quedando con una superficie final de **1,800.00 hectáreas**. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO** el suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Téngase por **RENUNCIADA PARCIALMENTE** la referida concesión. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar la porción de área renunciada correspondiente a **5,400.00 hectáreas**. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- **(F) CARLOS ZARRUK, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 4742 – M. 32873 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
N° 095-306-JIT-2014

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), **CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página ochenta y nueve al frente de la página noventa y dos, se encuentra el acta que literalmente dice: “**ACTA No. 11.** En la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día once de diciembre del año dos mil catorce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, los que fueron previamente citados y a quienes se les hizo entrega, con anticipación, de los documentos concernientes a los proyectos a conocer. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 3. Mario Rivas

Reyes, SCEPR. 4. Wilfredo Altamirano López, DGA. 5. Pedro J. Chamorro Barrios, COM. TUR. ASAMBLEA NACIONAL. 6. Rafael Urbina Martínez, INIFOM, 7. Leonardo Torres Céspedes, CANTUR. Eduardo Sandino Montes, Secretario. *Inconducentes...* La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. *Inconducentes...* y la Junta en el uso de sus facultades resolvió sobre los proyectos, en el siguiente orden:

Inconducentes...

6. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Multicentro At Night.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO VI. Aprobar el proyecto denominado **MULTICENTRO AT NIGHT**, propiedad de la sociedad comercial **DESARROLLOS COMERCIALES BELLO HORIZONTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, proyecto que estará situado contiguo al Centro Comercial Multicentro Las Américas, reparto Bello Horizonte de la ciudad de Managua. El monto de la inversión se establece en **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTAY CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (US\$ 4,794,955.70)** de los que **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES CON ONCE CENTAVOS (US\$ 254,615.11)** gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión consiste en la construcción de cuatro edificios, 2 de una planta y 2 de dos plantas, para habilitar 20 módulos. Los módulos 1 y 2 contarán con 2 servicios sanitarios y ambiente para cocina, los restantes contarán con 2 servicios sanitarios y los de la planta alta con un balcón. Generará 60 empleos en la etapa de ejecución y 9 en operación.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.6., Actividades Turísticas en Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones de la ley 306 y se le otorgan los beneficios e incentivos de los numerales 5.6.1., 5.6.2. y 5.6.4. en la etapa de ejecución y numerales 5.6.2. y 5.6.3. en la fase de operación. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan tres (03) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contabilizarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La propietaria del proyecto debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 de la Ley No. 306 y suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias fiscal y municipal correspondientes.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la

aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. Yadira Gómez Cortez. Mario Rivas Reyes. Wilfredo Altamirano López. Pedro J. Chamorro Barrios. Rafael Urbina Martínez. Leonardo Torres Céspedes. Eduardo Sandino Montes””.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común, tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

Reg. 4815 – M. 59313 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
Nº 011-306-JIT-2015

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página noventa y seis al frente de la página noventa y ocho, se encuentra el acta que literalmente dice: “**ACTA No. 3.** En la ciudad de Managua, a las dos y quince minutos de la tarde del día doce de marzo del año dos mil quince, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5º del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, los que fueron previamente citados y a quienes se les hizo entrega, con anticipación, de los documentos concernientes a los proyectos a conocer. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Rafael Urbina Martínez, INIFOM. 3. Sayda J. Dávila García, DGI. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Miguel Romero Portela, CANATUR. 6. Wilfredo Altamirano López, DGA. 7. Francisco Pérez Ortega, CANIMET. 8. Mario Rivas Reyes, SCEPR. 9. Pedro J. Chamorro Barrios, COM. TUR. ASAMBLEA NACIONAL. Eduardo Sandino Montes, Secretario. *Inconducentes...* La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. *Inconducentes...* Se procedió a exponer los dictámenes y la Junta en el uso de sus facultades resolvió sobre los proyectos, en el siguiente orden:

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Restaurante Tip Top Express la Gran Vía.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO I. Aprobar el proyecto denominado **RESTAURANTE TIP TOP EXPRESS LA GRAN VÍA**, propiedad de la sociedad comercial denominada **DELI POLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Estará situado en la Plaza La Gran Vía, frente al Hospital Manolo Morales de la ciudad de Managua. Consiste en la remodelación de un módulo comercial identificado con el Nº 1, con un área de 243.40 mts², que le cediera en arriendo la sociedad comercial denominada Inmuebles Diano Marina, S. A., el que tendrá los siguientes ambientes: área de juegos de niños y área de mesas, salón principal con mesas, sanitarios de uso general para mujeres y hombres por separado, área de facturación y despacho, cocina y de preparación de alimentos, cuarto frío, bodega, cuarto de aseo y pasillo de servicios, adquirirán aires acondicionados, equipos de cocina, mobiliario y juegos para niños. Ofertarán pollo frito y asado, sándwich, hamburguesas, refrescos, etc., lo que se podrá consumir en el local o pedirlo a domicilio

El plazo para ejecutar la inversión es de dos (2) meses.

El monto de la inversión se establece en TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (US\$ 342,332.15) de los que CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES NETOS (US\$ 47,497.00) gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.6., Actividades Turísticas en Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones de la Ley N° 306 y se le otorgan los beneficios e incentivos de los numerales 5.6.1., 5.6.2. y 5.6.4. en la fase de ejecución del proyecto y 5.6.2. en la fase de operación. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR y firmar el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, todo de conformidad con el numeral 6) del art. 20 y art. 21 de la Ley N° 306.

La certificación en que conste el acuerdo de aprobación del proyecto deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.

Inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. Rafael Urbina Martínez. Sayda J. Dávila García. Yadira Gómez Cortez. Miguel Romero Portela. Wilfredo Altamirano López. Francisco Pérez Ortega. Mario Rivas Reyes. Pedro J. Chamorro Barrios. Eduardo Sandino Montes”.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 4820 – M. 59594/59595 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N° 07-2015

**Adjudicación de Licitación Selectiva No 05-2015
“Adquisición de Materiales de Limpieza y Sanitarios”**

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loida Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Reglamento de la Ley 290, (Decreto

71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución No. 05-2015**, del día Once del mes de Febrero del Año Dos Mil Quince, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo No.43 al No. 47 de la Ley No. 737 y artículos Nos. 112 al 116 del Reglamento General, ha establecidos sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante **Acta No. 04-2015, “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, con fecha Cinco de Marzo del Dos Mil Quince, que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las Ofertas corresponden efectivamente a la mejor oferta, y cumple en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley No.737 y Artículo No.118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibidos las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuesta:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la **Licitación Selectiva No. 05-2015 “Adquisición de Materiales de Limpieza y Sanitarios**, contenidas en **Acta No. 04-2015, “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica *Totalmente*, la **Licitación Selectiva N°. 05-2015 “Adquisición de Materiales de Limpieza y Sanitarios”** al oferente: **“Servicios Mercantiles Internacionales, S.A (SERVIMERINTER)”**, por un monto de **C\$ 666,639.36 (Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Nueve Córdoba Con 36/100)**. Impuestos incluidos.

TERCERA: Se delega al **“Ing. Jasser Ernesto Romeros Cuadra”**. En Representación de; **“Servicios Mercantiles Internacionales, S.A (SERVIMERINTER)”** Para que comparezcan a la División de Adquisiciones del INATEC, Modulo “T”, Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua, Nicaragua, a suscribir el contrato correspondiente y presentar una Garantía del Contrato del 10% del valor de la Oferta. El Oferente, ó su representante legal, deberán presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los Ocho días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

CUARTA: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente

del contrato, el cual estará integrado por:

- 1) Lic. Darling Zuyen Mendoza Chavarría (Presidente),
- 2) Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Miembro),
- 3) Lic. Walter Sáenz Rojas, (Miembro),
- 4) Lic. Indira Lissett Cardoza Mendoza, (Miembro),
- 5) Cro. Mario Augusto Barberena Aguirre. (Miembro).

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y Comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Doce días del mes de Marzo del año Dos Mil Quince. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC

Reg. 4820 – M. 59594/59595 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACIÓN N° 10-2015
LICITACIÓN SELECTIVA N° 04-2015
“Compra de Materiales y Herramientas de mano de obra”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 09-2015, emitida a los Doce días del mes de Febrero del año dos mil Quince, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 05-2015 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el Once de Marzo del año dos mil Quince y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de los bienes, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

IV

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 04-2015, “Compra de Materiales y Herramientas de mano de obra” contenidas en Acta de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva N° 04-2015 “Compra de Materiales y Herramientas de mano de obra” al Oferente SERVIMERINTER y/o Creadileasing hasta por la suma de C\$ 750,562.15 (Setecientos Cincuenta Mil Quinientos Sesenta y Dos Córdobas con 15/100), de conformidad a lo establecido en el artículo número 47 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega a Jasser Ernesto Romero Cuadra, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de *SERVIMERINTER y/o Creadileasing*, para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Darling Mendoza Chavarría (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato), 2- Dra. Concepción Sánchez Toruño, 3- Lic. Indira Cardoza, 4- Lic. Walter Saenz Rojas, 5. Lic. Mario Barberena

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Diecisiete días del mes de Marzo del año Dos Mil Quince.

(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 4821 – M. 59569 – Valor C\$ 570.00

EDICTO

Cítese y emplácese al **Importador Suzlon Wind Energy Nicaragua**, con domicilio desconocido, por medio de edicto que deberá ser publicado en el **Diario Oficial La Gaceta**, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezca a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que cita en el Km. 4 1/2 Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter, a fin de Notificarle Hallazgo de Auditoría, por el cual se emitió Credenciales con Referencias DGA/DAI/JRHP/03/II/2014 y DGA/DAI/JRHP/004/III/2015 con fechas 17 de febrero del 2014 y 09 de Marzo de 2015 respectivamente, para efectuar Auditoría Especial sobre los Impuestos y Servicios efectuados en la “**Administración de Aduana “Central de Carga Aérea”**”, durante el período del 1ro. de Agosto al 31 de Diciembre del año 2013, de conformidad a los **Artos 2, 43, 49, 53, numeral 4 y 5) y 58 de la Ley No 681**, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración pública y Fiscalización de los Bienes del Estado”.

(f) José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno, Dirección General de Servicios Aduaneros, DGA

EDICTO

Cítese y emplácese al Señor: **Oscar Alberto Roa Muñoz**, de domicilio desconocido, en su condición de Representante Legal de la entidad nacional denominada **Fundación Centro Cristiano de Alabanza y Restauración Familiar ayuda Espiritual y Desarrollo Social (CAEDS)**, inscrita en el departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, por medio de edicto que deberá ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezcan a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que cita en el Km 4 ^{1/2}: Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter, a fin de Notificarle Inicio de Auditoría y Notificación de Hallazgo de Auditoría, por el cual se emitió Credenciales con Ref. **DGA/DAI/JRHP/007/III/2014** y **DGA/DAI/JRHP/025/XI/2014**, con fecha 21 de Marzo del 2014 y 06 de Noviembre del 2014, para efectuar Auditoría Especial, sobre el pago de Impuesto y Servicios, efectuado en la **Administración de Aduana El Espino**, correspondiente al periodo del 01 de Agosto al 31 de Diciembre de 2013 y rinda su declaración y aclaración de ciertas dudas, correspondiente a dicha Auditoría de Conformidad a los **Artos 2, 43, 49, 53, numeral 2) y 57 de la Ley N° 681**, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración pública y Fiscalización de los Bienes del Estado”.

(f) José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno. Director Interno DGA.

3-2

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 4831 - M. 36421 - Valor C\$ 190.00

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL N° 01-2015 DECLARACIÓN MENSUAL DE IMPUESTOS

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confieren los artículos 152, numeral 3, 223, numeral 6 de la Ley N° 562 “Código Tributario de la República de Nicaragua”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del año 2005 y con base a los artículos 72; numeral 2, 89, 92, 138, 179 y 234 de la Ley N° 822, “Ley de Concertación Tributaria”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012 y artículos 44, numeral 4, 46, 51, numeral 5, 67, 69, penúltimo párrafo 97, numeral 2, inciso “e”, 126, numeral 2, inciso “e” del Decreto N° 01-2013, Reglamento de la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 12 del 22 de enero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Administración Tributaria en la búsqueda de modernizar procesos y con el propósito de simplificar y facilitar los mecanismos de declaración y pagos de los contribuyentes del Régimen General, utilizando las tecnologías de información y comunicación en un ambiente moderno, seguro y confiable desde la comodidad de su oficina u hogar.

DISPONE

PRIMERO: establecer el uso del formulario denominado “**Declaración Mensual de Impuestos - DMI**”, para declarar Retenciones, Anticipos, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Selectivo al Consumo y el Impuesto Especial a los Casinos, Máquinas y Mesas de Juegos.

SEGUNDO: habilitar la “**Declaración Mensual de Impuestos - DMI**”, en la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET), por la que se podrán declarar y pagar las obligaciones indicadas en el ordinal que antecede, en un solo acto o en las fechas límites establecidas en la legislación tributaria.

TERCERO: las declaraciones originales y/o sustitutivas de periodos anteriores, a la entrada en vigencia de esta disposición, deben presentarse en los formularios disponibles en la VET para esos periodos.

CUARTO: la DMI estará disponible para los contribuyentes administrados por la Dirección de Grandes Contribuyentes, desde el periodo de marzo dos mil quince. El resto de Contribuyentes inscritos en el régimen general, se agregarán al uso de la DMI, previo aviso de la DGI.

QUINTO: el instructivo y el tutorial está disponible en el sitio www.dgi.gob.ni, en el ícono “Guía para Importar y Declarar Información de la Declaración Mensual de Impuesto”.

SEXTO: la presente Disposición Administrativa General, entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 5 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

Dada en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo, del año 2015. (F) **MARTÍN RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 4813 – M. 59257 – Valor C\$ 95.00

COMISION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS.

EDICTO

COM-071-032015

La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, a través de la Dirección de Revisión, Evaluación y Registro, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Presidencial No. 04-2014 Creador de la “Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas y a los procedimientos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento: Hace del conocimiento público que la empresa: **HANGZHOU GILMORE CHEMICAL CO. LTD.** Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **GILARROZ 25 SC. NOMBRE GENERICO: EPOXICONAZOL+KRESOXIM METIL.** Origen: **CHINA.** Formulador: **HANGZHOU GILMORE CHEMICAL CO. LTD.** Clase: **FUNGICIDA.** Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua, a los dieciséis

días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) MSc. Francisca Del Rosario Membreño, Directora, Dirección de Revisión, Evaluación, y Registro.

Reg. 4814 – M. 59256 – Valor C\$ 190.00

**COMISION NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS
TÓXICAS.**

**EDICTO
COM-072-032015**

La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, a través de la Dirección de Revisión, Evaluación y Registro, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Presidencial No. 04-2014 Creador de la “Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas y a los procedimientos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento: Hace del conocimiento público que la empresa: **SHANDONG RAINBOW INTERNATIONAL CO. LTD.** Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **OXIGOL 24 EC.** NOMBRE GENERICO: **OXIFLUORFEN.** Origen: **CHINA.** Formulador: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW INTERNATIONAL CO. LTD.** Clase: **HERBICIDA.** Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua, a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) MSc. Francisca Del Rosario Membreño, Directora, Dirección de Revisión, Evaluación, y Registro.

**COMISION NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS
TÓXICAS.**

**EDICTO
COM-073-032015**

La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, a través de la Dirección de Revisión, Evaluación y Registro, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Presidencial No. 04-2014 Creador de la “Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas y a los procedimientos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento: Hace del conocimiento público que la empresa: **SHANDONG RAINBOW INTERNATIONAL CO. LTD.** Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **METOMAX 96 EC.** NOMBRE GENERICO: **METOLACLOR.** Origen: **CHINA.** Formulador: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW INTERNATIONAL CO. LTD.** Clase: **HERBICIDA.** Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua, a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) MSc. Francisca Del Rosario Membreño, Directora, Dirección de Revisión, Evaluación, y Registro.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 4722 – M. 32712 – Valor C\$ 760.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-878-1-FEB21-2015
De fecha 21 de febrero de 2015**

**NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN
DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS
PUESTOS DE BOLSA**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 63, literal c), de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.222 del 15 de noviembre del 2006, establece que el capital social mínimo de los puestos de bolsa no podrá ser menor de dos millones de córdobas (C\$2,000,000.00); suma que podrá ser aumentada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Consejo Directivo) cada dos años de acuerdo al desarrollo del mercado. Igualmente, el monto del capital podrá ser revisado y ajustado por el Consejo Directivo de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

II

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de los Puestos de Bolsa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-766-2-ENE30-2013, de fecha 30 de enero de 2013, publicada en El Nuevo Diario del 18 de febrero de 2013; y en La Gaceta, Diario Oficial No. 68, del 17 de abril de 2013, se actualizó en dos millones setecientos diez mil córdobas (C\$2,710,000.00) el capital social mínimo requerido a los puestos de bolsa.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en los artículos 6, literal b), y 208 de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-878-1-FEB21-2015

**NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN
DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS
PUESTOS DE BOLSA**

Artículo 1. Actualización del capital social.- Se actualiza en dos millones novecientos ochenta y dos mil córdobas (C\$2,982,000.00) el capital social mínimo requerido para los puestos de bolsa.

Artículo 2. Plazo.- Los puestos de bolsa actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7)

días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para los puestos de bolsa que sean autorizados para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de los Puestos de Bolsa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-766-2-ENE30-2013, de fecha 30 de enero de 2013, publicada en El Nuevo Diario del 18 de febrero de 2013 y en La Gaceta, Diario Oficial No. 68, del 17 de abril de 2013.

Artículo 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) A. Morgan P. Secretario Ad hoc" (F) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Resolución N° CD-SIBOIF-878-2-FEB21-2015

De fecha 21 de febrero de 2015

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 75, literal a), de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.222 del 15 de noviembre del 2006, establece que el capital social mínimo de las sociedades administradoras de fondos de inversión es de un millón seiscientos mil córdobas (C\$1,600.000.00). Asimismo, dicho artículo faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a revisar y ajustar el capital social mínimo de éstas sociedades cada dos años, de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

II

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-766-4-ENE30-2013, de fecha 30 de enero de 2013, publicada en El Nuevo Diario del 18 de febrero de 2013; y en La Gaceta, Diario Oficial No. 68, del 17 de abril de 2013, se actualizó en dos millones ciento setenta mil de córdobas (C\$2,170,000.00) el capital social mínimo requerido a las sociedades administradoras de fondos de inversión.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en los artículos 6, literal b), y 208 de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-878-2-FEB21-2015

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN

Artículo 1. Actualización del capital social.- Se actualiza en dos millones trescientos ochenta y seis mil córdobas (C\$2,386,000.00) el capital social mínimo requerido para las sociedades administradoras de fondos de inversión.

Artículo 2. Plazo.- Las sociedades administradoras de fondos de inversión actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para las sociedades administradoras de fondos de inversión que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-766-4-ENE30-2013, de fecha 30 de enero de 2013, publicada en El Nuevo Diario del 18 de febrero de 2013; y en La Gaceta, Diario Oficial No. 68, del 17 de abril de 2013,

Artículo 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) A. Morgan P. Secretario Ad hoc" (F) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Resolución N° CD-SIBOIF-878-3-FEB21-2015

De fecha 21 de febrero de 2015

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE TITULARIZACIÓN

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 120 de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.222 del 15 de noviembre del 2006, establece que el capital mínimo suscrito y pagado exigible para la creación de las sociedades administradoras de

fondos de titularización será de un millón seiscientos mil córdobas (C\$1,600,000.00). Asimismo, dicho artículo faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a revisar y ajustar el capital social mínimo para éstas sociedades cada dos años, de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

II

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Administradoras de Fondos de Titularización, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-766-3-ENE30-2013, de fecha 30 de enero de 2013, publicada en El Nuevo Diario del 18 de febrero de 2013; y en La Gaceta, Diario Oficial No. 68, del 17 de abril de 2013, se actualizó en dos millones ciento setenta mil córdobas (C\$2,170,000.00) el capital social mínimo requerido a las sociedades administradoras de fondos de titularización.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en los artículos 6, literal b), y 208 de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-878-3-FEB21-2015

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE TITULARIZACIÓN

Artículo 1. Actualización del capital social.- Se actualiza en dos millones trescientos ochenta y seis mil córdobas (C\$2,386,000.00) el capital social mínimo requerido para las sociedades administradoras de fondos de titularización.

Artículo 2. Plazo.- En el caso de sociedades administradoras de fondos de titularización que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Administradoras de Fondos de Titularización, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-766-3-ENE30-2013, de fecha 30 de enero de 2013, publicada en El Nuevo Diario del 18 de febrero de 2013; y en La Gaceta, Diario Oficial No. 68, del 17 de abril de 2013.

Artículo 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) A. Morgan P. Secretario Ad hoc" (F) **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución N° CD-SIBOIF-878-4-FEB21-2015

De fecha 21 de febrero de 2015

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DE LAS GARANTÍAS MÍNIMAS PARA PUESTOS DE BOLSA Y AGENTES DE BOLSA

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 182, numeral v) de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006, establece que los puestos de bolsa y agentes de bolsa deberán rendir una fianza cuyo monto será establecido por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el mismo que podrá ajustar cada dos años de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

II

Que mediante Norma sobre Monto de Garantías Mínimas para Puestos de Bolsa y Agentes de Bolsa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-474-1-ABR13-2007, de fecha 13 de abril de 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106, del 6 de junio de 2007, el Consejo Directivo de esta Superintendencia estableció que los puestos de bolsa autorizados debían rendir a favor de las bolsas de valores en las que participaran una garantía mínima de quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), y para el caso de los agentes de bolsa, el monto de dicha garantía sería de doscientos cincuenta mil córdobas (C\$250,000.00).

III

Que mediante Norma sobre Actualización del Monto de las Garantías Mínimas para Puestos de Bolsa y Agentes de Bolsa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-766-5-ENE30-2013, de fecha 30 de enero de 2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 68, del 17 de abril de 2013 actualizó el monto mínimo de dichas garantías en seiscientos sesenta y cinco mil córdobas (C\$665,000.00) para los puestos de bolsa, y en trescientos treinta y cinco mil córdobas (C\$335,000.00) para los agentes de bolsa.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a lo establecido en los artículo 6, literal b) y 208 de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numeral 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-878-4-FEB21-2015

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DE LAS GARANTÍAS MÍNIMAS PARA PUESTOS DE BOLSA Y AGENTES DE BOLSA

Artículo 1. Actualización del Monto de las Garantías.- Se

actualiza en setecientos treinta y tres mil córdobas (C\$733,000.00) el monto de la garantía mínima que los puestos de bolsa deben rendir a favor de las bolsas de valores en las que participen. Asimismo, para el caso de los agentes de bolsa, se actualiza en trescientos sesenta y seis mil quinientos córdobas (C\$366,500.00) el monto de dicha garantía.

Artículo 2. Plazo.- Se establece un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para que los puestos de bolsa que se encuentren operando, así como sus agentes, actualicen el monto de sus garantías conforme a los términos aquí expresados.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Monto de las Garantías Mínimas para Puestos de Bolsa y Agentes de Bolsa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-766-5-ENE30-2013, de fecha 30 de enero de 2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 68, del 17 de abril de 2013.

Artículo 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) A. Morgan P. Secretario Ad hoc" (F) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO

Reg. 4830 – M. 59580 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION

Licitación Selectiva N° 002-2015 Compra de Repuestos y Accesorios para equipos de luces y sonido.

1) El Teatro Nacional Rubén Darío, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° DG-TNRD-002-2015 expedida por la Máxima Autoridad con fecha 24 de marzo del año dos mil quince, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición Repuestos y Accesorios para equipos de luces y sonido.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional.

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las bodegas del Teatro Nacional Rubén Darío.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la Unidad de Tesorería ubicadas en el Teatro Nacional Rubén Darío los 06 y 07 de Abril del dos mil quince de las 9:00 AM a las 5:00 PM, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 ccórdobas netos.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y

Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en el lobby ubicado en el Teatro Nacional Rubén Darío a más tardar a las 2:00 PM del 21 de Abril del año dos mil quince.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

11) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 08 de Abril del año dos mil quince a las 10:00 AM, en el lobby de la Sala Mayor del Teatro Nacional Rubén Darío.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas a las 2:01 PM del día 21 de Abril del año dos mil quince, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el lobby de la Sala Mayor del Teatro Nacional Rubén Darío.

(f) **Francisco Ramón Rodríguez Sovalbarro.** Director General.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 4744 – M. 33099 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 003-2015

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRANEA E INSCRIPCIÓN DE TRES (03) POZOS DE VIEJA DATA A NOMBRE DE MOLINOS DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del quince (15) de enero del año dos mil quince (2015), el señor Mauricio José Chamorro Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa Molinos de Nicaragua S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de inscripción de tres (03) pozos de vieja data y concesión para aprovechamiento de agua subterránea para uso industrial y consumo humano. Dichos pozos se encuentra localizado en el Municipio de Masatepe, Departamento de Masaya, dentro de la Sub-Cuenca Laguna de Masaya, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: 1) Pozo San Fernando: 1315814N – 593127E; 2) Pozo Santa Amalia: 1313628N – 592271E; 3) Pozo la Trinidad: 1314571N – 542458E y con un volumen máximo de extracción anual por los tres pozos de 323,304 m³. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formularios de Solicitud - ANA; *b)* Copia certificada de Cédula de identidad número 201-160951-0006T a nombre de Mauricio José Chamorro Chamorro; *b)* Copia certificada de cédula RUC número J031000003386, a nombre de Molinos de Nicaragua Sociedad Anónima; *c)* Copia certificada de Testimonio de Escritura número Cuarenta y Ocho (48), otorgamiento de Poder General de Administración a nombre del señor Mauricio José Chamorro Chamorro, otorgada el quince de junio de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Francisco Barberena Meza *d)* Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Cuatrocientos Cuarenta y Siete (447) Compraventa, otorgada el día nueve de Julio del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Humberto Arana Marengo; *e)* Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Veintinueve (29), Compraventa y Desmembración; otorgada el día veintinueve de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de José Antonio Bolaños Tercero; *f)* Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Cuarenta y dos (42); Compraventa, otorgada el día treinta y uno de Mayo del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de José Antonio Bolaños Marengo; *g)* Copia certificada de Testimonio de Escritura Número Cuarenta (40), Compraventa y Desmembración, otorgada el día treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de José Antonio Bolaños Tercero; *h)* Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Cincuenta y Cuatro (154) Constitución de Sociedad Anónima, otorgada el día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro ante los oficios notariales de René Vivas Benard; *i)* Estudio hidrogeológico.

II

Que con fecha del veintiuno (21) de enero del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico en el cual se concluyó que de acuerdo al tipo de acuífero, a la calidad de agua del mismo y por el uso solicitado, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico, técnica y jurídicamente se determinó que la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de tres (03) pozos de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...*

j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: "*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*". Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: "*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento*".

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ésta Autoridad;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea a la empresa **MOLINOS DE NICARAGUA S.A.**, representada por el señor Mauricio José Chamorro Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Ubicación Hidrográfica	Pozo	Coordenadas		Caudal	Caudal
		E	N	(m ³ /mes)	(m ³ /anual)
Sub-cuenca Laguna de Masaya / Cuenca No. 69, Río San Juan / Municipio de Masatepe / Departamento de Masaya	Pozo San Fernando	593127	1315814	6530	78,360
	Pozo Santa Amalia	592271	1313628	8640	103,680
	Pozo La Trinidad	592458	1314571	11,772	141,264

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **MOLINOS DE NICARAGUA S.A.**, representada por el señor Mauricio José Chamorro Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) años**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **MOLINOS DE NICARAGUA S.A.**, representada por el señor Mauricio José Chamorro Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración, que la presente concesión queda sujeta a:

- a) Instalar un medidor de caudales al pozo y llevar los registros mensuales de extracciones, debiendo remitir los datos semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- b) Realizar y presentar, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los monitoreo siguientes:
 - b.1 Prueba de bombeo del pozo;
 - b.2 Análisis de calidad de agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de las normas vigentes en la materia; y
 - b.3 Monitoreo de niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero,
- c) Establecer un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas.
- d) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con el objetivo de constatar o verificar el sitio de aprovechamiento.
- e) Realizar obras de mantenimiento a los equipos instalados para el buen funcionamiento de los mismos.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **MOLINOS DE NICARAGUA S.A.**, representada por el señor Mauricio José Chamorro Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "**Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si las publicaciones no se realizarán en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cinco y cinco minutos de la tarde del treinta de enero del año dos mil quince.
(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director. Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 4768 – M. 33750 – Valor C\$ 580.00'

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 005 – 2015
CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A NOMBRE DE CORPORACIÓN DE INVERSIONES TURISTICAS S.A. (CITSA)

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Con fecha del trece (13) de enero del 2015, el señor **José Enrique Solórzano**, representante legal de la empresa; **CORPORACION DE INVERSIONES TURISTICAS S.A. (CITSA)**., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de inscripción de un (01) pozo y concesión para el aprovechamiento de agua subterránea para uso de consumo humano y turístico, el que se encuentra en las instalaciones del hotel ubicado de la rotonda el periodista 200 mts al este, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, Subcuenca Managua, perteneciente a la cuenca 69 de Río San Juan. Específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **578407E-1340315N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **57,600 M³/Año**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud- ANA; *b)* Fotocopia certificada Cédula de identidad No. 001-201254-0018Q a nombre de José Enrique Solórzano; *c)* Fotocopia certificada de Cédula RUC No. J031000002754 a nombre de CORPORACION DE INVERSIONES TURISTICAS S.A.(CITSA); *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número Doscientos Setenta y Dos (272) Poder General de Administración, autorizada el veinte y dos de Septiembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de José Javier Pérez Martínez; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número Cuatro (04) Constitución de Sociedad Anónima, autorizada el veintidós de Julio del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Francisco José Olivas Zuñiga; *f)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número Tres (03) Conglobación, autorizada el tres de Febrero del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Francisco José Olivas Zuñiga; *g)* Fotocopia Certificada de Testimonio de Inscripción como comerciante de la sociedad Corporación de Inversiones Turísticas S.A, autorizada el veinticuatro de Enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de María de Jesús Gutiérrez Hernández, Registrador Publico Auxiliar del Departamento de Managua y *h)* Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del veinte (20) de enero del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad

de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "... Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley No. 620, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso y que la actividad turística es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico y social del país por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas a la **CORPORACIÓN DE INVERSIONES TURÍSTICAS S.A (CITSA)**., representada por el señor **JOSE ENRIQUE SOLORZANO PÉREZ ALONZO**, en su calidad de Representante Legal.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA /	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
		E	N	(M ³ /AÑO)
Managua / No. 69, Río San Juan	Managua / Managua	578407	1340315	57,600

SEGUNDO: INFORMAR a la **CORPOTACION DE INVERSIONES TURÍSTICAS S.A (CITSA)**., representada por el señor **JOSE ENRIQUE SOLORZANO PÉREZ ALONZO**, en su calidad de Representante Legal, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS (05)**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: Informar a la **CORPORACIÓN DE INVERSIONES TURÍSTICAS S.A (CITSA)**., representada por el señor **JOSE ENRIQUE SOLORZANO PÉREZ ALONZO**, en su calidad de Representante Legal, que la presente concesión quedará sujeta a:

1. Presentación anual de Análisis físico-químicos, microbiológicos (coliformes totales y fecales), con el objetivo de verificar la calidad del agua.
2. Instalación un medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo, que permita registrar una bitácora de extracción de volumen de agua y remitirlos al ANA.
3. Instalar un tubo piezómetro para medir los niveles de agua y el monitoreo del mismo;
4. Permitir las inspecciones periódicas de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la **CORPORACION DE INVERSIONES TURÍSTICAS S.A (CITSA)**., representada por el señor **JOSE ENRIQUE SOLORZANO PÉREZ ALONZO**, en su calidad de Representante Legal, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del dos de febrero del año dos mil quince.

(f) **Cro. Luis Angel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director, Autoridad Nacional del Agua.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 0414 – M. 30481 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2116, Página 100, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YADER ANTONIO VARGAS ORTIZ. Natural de San Miguelito, Departamento de Ríos San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico UCN

Reg. 0415 – M. 30600 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 146, tomo XIII, partida 12350, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CLAUDIA ISAYANA ESPINOZA RAMÍREZ. Natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 0416 – M. 30433 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 367, tomo XIII, partida 12205, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LILLIANA DEL CARMEN ACOSTA HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido . El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 0417 – M. 30421 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 061, tomo XIII, partida 11286, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RONMEL ALBERTO CUADRA RODRÍGUEZ. Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido . El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 0418 – M. 30687 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 180, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JONATHAN RAFAEL GONZÁLEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0419 – M. 30560 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 242, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATHERINE DEL CARMEN TORRES RUBÍ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de julio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0420 – M. 30353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 292, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FANY DE LA CONCEPCIÓN AGUIRRE MORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Psicopedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 25 de noviembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0421 – M. 30366 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 250, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANNERJUAN ESPINOZANIÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de febrero de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0422 – M. 30416 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 35, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ ANASTACIO MARTÍNEZ FRANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 02 de julio de 2014 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 459, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ ANASTACIO MARTÍNEZ FRANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 19 de diciembre de 2014 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0423 – M. 30427 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 61, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad

de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EL LICENCIADO WILLY MANUEL CHOW CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Morfología y Biología Celular**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 19 de diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0424 – M. 30490 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 577, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JARITZA DEL CARMEN MONTANO GAITAN. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 0425 – M. 30522 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 787, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EVELYN JUNIETH MONCADA GARCÍA. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho

días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 0426 – M. 30498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 443, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Diseño Gráfico y Publicitario, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ARAICA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico y Publicitario**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc., Iván Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 0427 – M. 30519 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000265, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ARTURO FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Msc., Iván Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil quince. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 170, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados

en la Especialización en Dirección y Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

ARTURO FERNANDO ESTRADA HERNÁNDEZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización de Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Msc., Iván Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil quince. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 0428 – M. 30471 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 417, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

ANLLY MELISSA GARCÍA HURTADO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc., Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 0429 – M. 30381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 395, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

ANNIEL BRETTANIA BRACK BUDIER, Natural de: Bluefields, Departamento de: Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que

las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc., Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 0430 – M. 30398 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000371, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

MARÍA ESTHER ALEMÁN ARCIA, Natural de: Diriomo, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc., Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 222, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

MARÍA ESTHER ALEMÁN ARCIA, Natural de: Diriomo, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc., Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de junio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 0431 – M. 30443 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5129, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

XOCHILT NAYELI VARGAS VANEGAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 0432 – M. 30440 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5140, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

LEYLA ELENA VARGAS VANEGAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 0433 – M. 30666 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 393, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

HEYLIN JAMILETH JIMÉNEZ PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Ingeniera en Sistemas de Información**

Automatizada. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 0434 – M. 30526 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King, Recinto Nagarote, certifica que en la página 207, Tomo VIII, del Libro de registro de Títulos de Profesorado en Educación Media Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ANA MARÍA RIVERA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Profesorado en Educación Media.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. El presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes El Rector de la Universidad Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La secretaria General, Lic. Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Fátima Soza Ramírez Directora Recinto de Nagarote UENIC-MLK

Reg. 0435 – M. 3674301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 63, Partida 3,877, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MIUREL ESPERANZA COREA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Administración Aduanera**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc.

Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vice-Rector de la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General Universidad de Occidente -udo.

Reg.0436 – M. 3674298 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 60, Partida 3,872 Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

RUT SARIA PARACEDES BETANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Administración Aduanera**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vice-Rector de la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General Universidad de Occidente-udo.

Reg. 0437 – M. 30724 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 384, Página 192, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

JOSÉ NAPOLEÓN PANIAGUA ZELEDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, once del mes de febrero del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de febrero de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 0438 – M. 30729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad

Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 628, Página 314, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

MARÍA EULALIA ACUÑA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, once del mes de febrero del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de febrero de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 0439 – M. 30615 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1598, Página 133, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

HENRY DANIEL CASTELLÓN MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el plan de estudios del programa de la maestría correspondiente, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Derecho Tributario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce días del mes de febrero del año dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de febrero de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 0449 – M. 30507 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1602, Página 134, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

JORDANA DE LOS ÁNGELES CORTEZ FERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el plan de estudios del programa de la maestría correspondiente, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Derecho Tributario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce del mes de febrero del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. doce del mes de febrero de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 0441 – M. 30879 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 056; Número: 0532; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ABEL ANTONIO RIVAS BRAVO. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 15 de enero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 0442 – M. 30612 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 164; Número: 3526; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MIRNA DAMARIS REYES. Natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de enero del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 19 de febrero de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 0443 – M. 30554 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 160, Página No. 81, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARÍA MERCEDES ORTEGA CANALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa Turística y Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. La Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 226, página No 113, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARÍA MERCEDES ORTEGA CANALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Mercadeo y Publicidad,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año 2014. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 0444 – M. 30493 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 70, Página No. 35, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad

de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GRECIA JAMILETH RODRÍGUEZ CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 0445 – M. 30658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 86, Página 116, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JAIRO ANTONIO TOLEDO GUERRERO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Electromecánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 0446 – M. 30654 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 358, página 179, tomo II, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SAYDA DEL CARMEN JIRON LOPEZ. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 0447 – M. 30596 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 79, Folio 27, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

LILLIAM MARGARITA PRADO. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Donald Antonio Tapia Pérez. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, veintinueve de agosto del 2014. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 0448 – M. 30478 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, certifica que bajo número 240, página 240, tomo I, del Libro de Registro de Título de graduados en Ingeniería Agronómica que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS, NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

ARYERIS VERANISSA CHÁVEZ CHÁVEZ, Ha cumplido con todos los requisitos del pensum académico de la Carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de las prerrogativas que las Ley le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Director de la EIAG – Rivas, Fray Carlos Enrique Irias Amaya y el Secretario General. Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la Ciudad de Rivas, a los veinte de marzo del año dos mil catorce. (f) Claudia Lucia Barahona, Secretaria General.

Reg. 0449 – M. 30394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, "María Guerrero", UNACAD, Certifica que en el Folio No. 001 Asiento No. 05 Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Maestría en Comercio Exterior y Aduana que el departamento de admisión y registro lleva a su cargo se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS "María Guerrero" UNACAD, por cuanto

MARTHA VERONICA ALEGRIA, natural del Municipio Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Comercio Exterior y Aduana**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil seis. El Rector de la Universidad: Msc. Juan Alegría Guerrero, El Secretario General: Mario Antonio Alegría.

Se extiende el presente certificación de título y es conforme al original a los 13 días del mes de mayo del año dos mil seis (f) Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General. UNACAD

Reg. 0450 – M. 36652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 56, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

WILLY MANUEL CHOW CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdían."

Es conforme. León, 15 de febrero de 2008. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0451– M. 30464 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 061, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA". **POR CUANTO:**

JOSE MIGUEL JARQUIN ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Tecnología Médica**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 0452 – M. 30435 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 715, Página 715, Tomo II, el Título a nombre de:

VALERIA MIRANDA VALDIVIA. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Salomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2014. (f) Director de Registro.

Reg. 0453 – M. 30496 – Valor C\$ 145. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM), Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IV del Departamento de Registro Académico rola con el número 135 , en el folio 135, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 135. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ANIELKA PETRONILA GUDIEL MEJÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Gestión de Recursos Humanos** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 135, Folio 135, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, veintisiete de febrero del año 2015". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General

Reg. TP 0348 – M. 310056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 355, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JINIVA DEL CARMEN UGARTE GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Master en Educación con Especialidad en Didáctica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Lic. Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 0349 – M. 31008 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 356, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de la Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MARÍA ESTHER RAYO MARENCO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Master en Educación con Especialidad en Didáctica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince. El Rector de la Universidad,

Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 0350 – M. 31083 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 200, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Facultad de Teología, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JOSUÉ ISMAEL GUEVARA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Historia del Cristianismo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 247, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JOSUÉ ISMAEL GUEVARA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Master en Didáctica de la Educación Superior**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.